



**Texto Único Ordenado del Estatuto
de la Universidad Nacional de
Tumbes**

Julio 2019

PERU

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

CANEPA LA COTERA, Carlos Alberto
MORAN CORONADO, Elber Lino
PAZ LOPEZ, Manuel Ernesto
DEZA NAVARRETE, Carlos Alberto
BENITES JUAREZ, Enrique Édison
IDROGO VASQUEZ, Alcides
CEDILLO PEÑA, Luis
NARVA RONCAL, Isabel

DOCENTES PRINCIPALES

UBILLÚS AGURTO, Edwin Alberto
LAVALLE DIOS, Pedro Pablo
BANCES RODRIGUEZ, Juan Manuel
LOPEZ CESPEDES, Javier Ausberto
DIAZ CASTILLO, Néstor Deldin
PUICAN PACHON, Aura Edelmira
GARRIDO RONDOY, Miguel
MURGA FERNANDEZ, Gilmer Rubén

DOCENTES ASOCIADOS

VALENCIA HILARES, Hugo
AUGURTO MORAN, Segundo Torivio
MORAN BACA, Armina Isabel
NUNTON CHAVESTA, José Alberto

DOCENTES AUXILIARES

SILVA RODRÍGUEZ, José Miguel
HERRERA PALACIOS, Eber Leopoldo
CASTILLO CARRANZA, Wilser Renán
CABRERA REYES, José Luis

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TENE CORDOVA, José Rodolfo
BOYER RASCO, Luis Alberto
MORAN SAAVEDRA, Andrés Eloy
CORTEZ TARICURIMA, Paolo Cesar
ARAMBULO CELI, Luis Enrique
LAVALLE CRUZ, Lady
SALAZAR LAMA, Cristhian
ZAPATA MARCHAN, Jonayker
VASQUEZ MENDEZ, María Denis

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... | 6 |
| TÍTULO II. DE SU AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL | 8 |
| TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA..... | 11 |
| CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO | 11 |
| CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES..... | 13 |
| CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ESTUDIO | 20 |
| CAPÍTULO IV. MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR..... | 22 |
| CAPÍTULO V. ESTUDIOS DE POSGRADO..... | 24 |
| CAPÍTULO VI. GRADOS Y TÍTULOS..... | 26 |
| CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN..... | 28 |
| TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN | 30 |
| CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNTUMBES | 30 |
| CAPÍTULO II. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | 31 |
| CAPÍTULO III. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | 32 |
| CAPÍTULO IV. DE LOS CENTROS PRODUCTIVOS, CENTROS DE | 37 |
| SERVICIOS ACADÉMICOS E INSTITUTOS..... | 37 |
| CAPÍTULO V. COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DERECHOS DE | 38 |
| AUTOR, REGALÍAS Y PATENTES | 38 |
| CAPÍTULO VI. INCENTIVOS Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 39 |
| TÍTULO V. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD | 41 |
| CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO DE LA UNTUMBES | 41 |
| CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA | 42 |
| CAPÍTULO III. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 45 |
| CAPÍTULO IV. DEL RECTOR | 47 |
| CAPÍTULO V. DE LOS VICERRECTORES..... | 48 |
| CAPÍTULO V. DE LA ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTORES..... | 50 |
| CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO DE FACULTAD | 51 |
| CAPÍTULO VII. DEL DECANO | 53 |
| CAPÍTULO VIII. DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES | 55 |
| CAPÍTULO IX. DE LA ELECCION Y VACANCIA DE LOS | 56 |
| REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO..... | 56 |
| CAPÍTULO X. DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO..... | 57 |
| CAPÍTULO XI. DEL TRIBUNAL DE HONOR..... | 58 |
| CAPÍTULO XII. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN | 59 |
| TÍTULO VI. COMUNIDAD UNIVERSITARIA..... | 60 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I. DE LOS DOCENTES..... | 60 |
| CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y | 67 |
| REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES..... | 67 |
| CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES..... | 73 |
| CAPÍTULO IV. DE LOS GRADUADOS | 78 |
| TITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO | 79 |
| CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO | 80 |
| CAPÍTULO II. DE LA PLANIFICACIÓN Y EL PRESUPUESTO | 82 |
| INSTITUCIONAL..... | 82 |
| CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO | 85 |
| CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL NO DOCENTE | 88 |
| TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA | 90 |
| CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN Y GESTIÓN..... | 90 |
| CAPÍTULO II. DE LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO ... | 91 |
| CAPÍTULO III. DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO | 91 |
| TÍTULO IX. BIENESTAR UNIVERSITARIO | 92 |
| TÍTULO X. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA..... | 94 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS..... | 96 |
| DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL | 99 |
| DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA | 99 |

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Universidad Nacional de Tumbes es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2.

La Universidad Nacional de Tumbes, es la primera institución pública de educación superior de la frontera norte del Perú. Por su ubicación en la Reserva de Biosfera del Noroeste, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es estratégica para el desarrollo sostenible de la Región y del país. Nuestra comunidad universitaria está identificada con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la consolidación de la paz e integración, el respeto del estado de derecho y de la persona humana.

Artículo 3.

La Universidad Nacional de Tumbes, como persona jurídica de derecho público interno. Se gesta en el año 1972 con las movilizaciones del pueblo de Tumbes, que exigían su creación. Inicia su funcionamiento en octubre de 1977 como extensión de los Programas Académicos de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura. Fue creada por Ley 23881 del 23 de junio de 1984, con las facultades de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera, y ampliada mediante Ley 24894 del 12 de octubre de 1988 con la Facultad de Ciencias de la Salud y sus escuelas de Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Dietética y Laboratorio Clínico.

Artículo 4.

La Universidad Nacional de Tumbes, tiene su sede central en la Av. Universitaria S/N Pampa Grande, distrito y provincia de Tumbes, la misma que constituye su domicilio legal.

Tiene programas descentralizados de investigación, de estudio, de producción de bienes y prestación de servicios dentro y fuera de la Región Tumbes.

Artículo 5.

La Universidad Nacional de Tumbes, se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria 30220, la Ley General del Procedimiento Administrativo 27444, por el presente Estatuto, que constituye la norma básica de su régimen de autogobierno, y sus reglamentos, así como otras normas que emitan los órganos de gobierno en ejercicio de sus propias competencias en el marco de la Ley.

(*) Artículo 6.

La Universidad Nacional de Tumbes está posicionada a nivel regional, nacional e internacional. Al referirse a la Universidad Nacional de Tumbes, se podrá utilizar la sigla UNTUMBES.

El nombre y la sigla de la Universidad, así como su escudo, su himno, y otros símbolos y distintivos institucionales, no pueden ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas, sin previa autorización del Consejo Universitario. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a Ley.

(*) Artículo modificado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 004 – 2016/UNTUMBES – AU, del 22 de noviembre de 2016. Asimismo, en el artículo 2° de esa Resolución se dispone “la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, en las partes en las que se consigna el término UNTumbes, el que queda reemplazado por la sigla UNTUMBES”. Consiguientemente, a partir de este artículo, en lugar de UNTumbes, se escribe UNTUMBES, como la sigla oficial de la Universidad Nacional de Tumbes.

Artículo 7.

La UNTUMBES es se integra en redes interregionales, nacionales e internacionales, de universidades públicas y privadas, institutos, instituciones y organismos que fomenten la Investigación científica, humanística y tecnológica; con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

El Consejo Universitario autoriza la celebración de los convenios marco y específicos para este propósito.

Artículo 8.

La UNTUMBES, se rige por los siguientes principios: a)

Búsqueda y difusión de la verdad.

b) Calidad académica.

c) Autonomía.

d) Libertad de cátedra.

e) Espíritu crítico y de investigación.

f) Democracia institucional.

g) Meritocracia.

h) Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.

i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.

j) Afirmación de la vida y dignidad humana.

k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.

l) Creatividad e innovación.

m) Internacionalización.

n) El interés superior del estudiante.

o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

q) Ética pública y profesional.

- r) Responsabilidad social.
- s) Legalidad.
- t) Prevalencia de funciones.
- u) Espíritu del emprendimiento.
- v) Libertad de pensamiento.

Artículo 9.

La UNTUMBES tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Preservar, conservar y difundir el patrimonio cultural, material e inmaterial, en el ámbito regional, nacional e internacional.
- l) Promover la defensa de los derechos humanos.
- m) Participar en la defensa, conservación, rescate y uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.
- n) Promover en forma permanente la cooperación técnica y económica; así como el intercambio académico con universidades e instituciones científicas, tecnológicas y culturales del país y el extranjero.
- o) Promover la formación de asociaciones, fundaciones y empresas con fines de investigación, y la producción de bienes y servicios para la solución de los problemas de la región, del país y del mundo.

TÍTULO II.

DE SU AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Artículo 10.

Son funciones de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a) La formación profesional: La UNTUMBES orienta su actuación a formar profesionales de alta calidad académica, científica y humanista en las distintas áreas del saber, a nivel de pre grado y posgrado, que la sociedad demanda.
- b) Investigación: La UNTUMBES promueve la investigación científica e innovación tecnológica vinculándola con la enseñanza y la proyección social, dirigida a

- resolver problemas de la sociedad, bajo los principios de responsabilidad social y desarrollo sostenible.
- c) Extensión cultural y proyección social: La UNTUMBES en el desarrollo de su función de responsabilidad social, realiza labores de extensión en favor de la población, como resultado de su labor de investigación, haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad; difusión del arte y la cultura universal.
 - d) Educación continua: Dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de acuerdo a los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
 - e) Contribuir al desarrollo humano: La UNTUMBES entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano; en tal sentido la universidad busca contribuir a crear un entorno en el que, mejorando, los indicadores de calidad de vida, las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
 - f) Las demás que le señalen la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y demás normas conexas.

Artículo 11.

La UNTUMBES, goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por el presente Estatuto, en el marco de la Constitución Política del Perú y de las leyes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sus sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico-Financiero, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 12.

La UNTUMBES, como ente autónomo descentralizado del Estado, tiene personería jurídica y patrimonio propios; en su gobierno solo participan los miembros de la comunidad universitaria, sin interferencias externas.

Artículo 13.

Las autoridades de la UNTUMBES son responsables por el uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier integrante de la comunidad universitaria de la UNTUMBES, debe denunciar ante sus autoridades y/o ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria 30220.

Artículo 14.

La UNTUMBES se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios dependen de la respectiva autoridad universitaria; son inviolables y deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a cualquiera de los locales de la UNTUMBES por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 15.

La transparencia en la gestión de la UNTUMBES implica que las autoridades publiquen de manera obligatoria en el portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos y documentos de gestión.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría y por cada concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.
- l) Otros que resulten de interés para la comunidad universitaria y la ciudadanía.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 16.

La organización académica de la UNTUMBES, responde a los principios, fines y funciones establecidas en la Ley Universitaria 30220 y en el presente Estatuto, a través de una adecuada formación profesional, de proyección y extensión universitaria, de responsabilidad social, de investigación e innovación tecnológica que tienda a dar solución a la problemática local, regional, nacional e internacional.

Artículo 17.

El Vicerrectorado Académico, cuenta con las siguientes comisiones:

- a) Comisión Académica, órgano de coordinación permanente, integrado por el Vicerrector Académico, quien la preside, y los Decanos de todas las Facultades.
- b) Comisiones Técnicas:
 - b.1. Comisión de Directores de Escuelas Profesionales.
 - b.2. Comisión de Directores de Departamentos Académicos.
- c) Comisión de Apoyo: Unidad de Coordinación y Registro Académico y la Unidad de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 18.

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la UNTUMBES.
- b) Analizar, evaluar y proponer mejoras en el proceso de admisión de la UNTUMBES.
- c) Proponer la política general de bienestar, de extensión universitaria y proyección social.
- d) Proponer la política de responsabilidad social universitaria.
- e) Otras que el Vicerrectorado Académico ponga a su consideración.

Artículo 19.

La Comisión Técnica de Directores de Escuelas Profesionales está integrada por los directores de las escuelas profesionales de la UNTUMBES. Se reúne por convocatoria del Vicerrector Académico y cumple las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer iniciativas de mejora en la actividad académica de la UNTUMBES.
- b) Proponer al Vicerrectorado Académico alternativas de solución a los problemas de índole académico que se presenten entre los estudiantes de pregrado.
- c) Coordinación permanente en materia de programación de cursos y elaboración de horarios, entre las diferentes Escuelas Profesionales de la UNTUMBES.
- d) Otras que le sean asignadas por el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 20.

La Comisión Técnica de Directores de Departamentos Académicos está integrada por los Directores de Departamentos Académicos de la UNTUMBES. Se reúne a propuesta del Vicerrector Académico y cumple las siguientes funciones:

- a) Coordinación permanente en materia de distribución de carga lectiva y no lectiva.
- b) Evaluar y proponer mejoras al proceso de enseñanza-aprendizaje de la UNTUMBES.
- c) Otras que le sean asignadas por el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 21.

La Comisión de Apoyo está integrada por la Unidad de Coordinación y Registro Académico y la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, cumple labor de organización, sistematización y gestión de la información, desde y hacia las dependencias pertinentes, que se genere por la actividad académica desarrollada en la UNTUMBES.

Artículo 22.

La UNTUMBES, en concordancia con sus funciones y las necesidades de la sociedad, ajustándose a lo establecido en la Ley Universitaria 30220 y en sus Políticas de Responsabilidad Social Universitaria, establece sedes descentralizadas de escuelas, institutos, programas y otras unidades académicas, en el ámbito local, regional, nacional e internacional, en cumplimiento de sus fines, de los derechos otorgados por la Ley y del bienestar de la sociedad, las cuales se rigen por las directrices aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 23.

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales, se realiza en función de las demandas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Consejo Universitario en concordancia a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

(*) Artículo 24.

La UNTUMBES se organiza y establece su régimen académico por Facultades a nivel de pregrado, y a nivel de perfeccionamiento por la Escuela de Posgrado.

Cada Facultad y la Escuela de Posgrado, contarán con una Secretaria Académica como órgano de gestión académica indispensable para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Secretaria Académica de las Facultades estará a cargo de un docente ordinario y la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado a cargo de un docente ordinario con el grado de Doctor.

a) Las Facultades, comprenden la siguiente estructura:

- Escuelas Profesionales.
- Departamentos Académicos.
- Unidad de Investigación.
- Unidad de Posgrado.

b) La Escuela de Posgrado, comprende la siguiente estructura:

- La Escuela de Posgrado, comprende la siguiente estructura: La Escuela de Posgrado se regirá por su propio reglamento.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES-AU, del 22 de marzo de 2018, suprimiendo en la estructura institucional de las Facultades, la secretaría académica, la unidad de formación continua, la unidad de calidad académica y la unidad de responsabilidad social.

Artículo 25.

La organización académica de la UNTUMBES, además de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, comprende: Programas Desconcentrados, Programas de Formación Continua, Institutos, Escuela Tecnológica Superior, Centros Educativos de Aplicación y otras unidades de prestación de servicios académicos.

CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES

Artículo 26.

Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. En ellas se estudia una o más disciplinas según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Tiene como finalidad el fomento de la cultura, del arte y el deporte; la formación científica y humanística, la producción de bienes y/o prestación de servicios, y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 27.

Cada Facultad está integrada por docentes y estudiantes; se constituyen en Unidades de Asignación Presupuestal dentro del marco de la Ley y lo establecido por el gobierno de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos de la UNTUMBES.

Artículo 28.

Las Facultades de la UNTUMBES, cumplen las siguientes funciones:

- a) Participar en la planificación, organización, elaboración, ejecución y evaluación de las actividades de formación profesional.
- b) Desarrollar actividades de investigación, de extensión cultural y proyección social, educación continua y de responsabilidad social.

- c) Otras que la Ley 30220 y el presente Estatuto le faculte.
- d)

Artículo 29.

La UNTUMBES, cuenta con las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias Agrarias.
- b) Facultad de Ciencias Económicas.
- c) Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.
- d) Facultad de Ciencias de la Salud.
- e) Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- f) Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 30.

La Escuela Profesional, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 31.

Cada Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la cual será Director.

Artículo 32.

Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

- a) Formular y ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria en su Escuela Profesional, en coordinación con las unidades respectivas de la Facultad.
- b) Planificar y evaluar el normal funcionamiento de la Escuela Profesional.
- c) Coordinar el diseño y la evaluación periódica del currículo, conjuntamente con el Comité de Currículo de la Escuela Profesional, proponiendo al Decano su aprobación y puesta en funcionamiento, los cambios pertinentes y las correspondientes equivalencias de los cursos o materias en desfase.
- d) Proponer al Consejo de Facultad a través del Decano, el número de vacantes para los procesos de admisión, en las diferentes modalidades de ingreso; así como las vacantes para los traslados internos, externos, exoneraciones y otras.
- e) Evaluar los sílabos y contenidos correspondientes de los cursos que conforman el plan de estudio de su especialidad, en concordancia con las sumillas correspondientes al currículo vigente, actualizando éstas anualmente en función de las exigencias académicas y de los cambios en la sociedad.
- f) Proponer a la Unidad de Investigación de la Facultad las líneas de investigación en el área de su competencia.
- g) Coordinar con los Departamentos Académicos respectivos, la equivalencia de cursos de su plan de estudio con cursos de diferentes escuelas profesionales o de diferentes planes de estudios, para brindar flexibilidad al estudiante, así como la equivalencia de cursos llevados en universidades nacionales o extranjeras.
- h) Solicitar a los Departamentos Académicos la asignación de docentes para cada semestre académico, acorde a la programación académica de la especialidad;

- asimismo, solicitar los docentes de libre cátedra, de cátedra compartida y de cátedra paralela.
- i) Coordinar con la Dirección de Departamento, la labor académica de los docentes a cargo de cursos en su Escuela, así como el monitoreo de los docentes responsables de supervisar las prácticas preprofesionales de los estudiantes.
 - j) Gestionar y controlar las prácticas pre-profesionales en sus etapas de inicio, desarrollo y finalización; así como, llevar el registro de practicantes.
 - k) Coordinar con el Director de Departamento la designación de los docentes a cargo de las actividades de Consejería.
 - l) Coordinar con la Unidad de Formación Continua de la Facultad, la organización de actividades de formación continua en su especialidad.
 - m) Las demás funciones que le asignen la Ley 30220, el Estatuto y los reglamentos de la UNTUMBES.

(*) Artículo 33.

Las Escuelas Profesionales adscritas a las Facultades de la UNTUMBES, son:

- a) **Facultad de Ciencias Agrarias.**
 - Escuela Profesional de Agronomía.
 - Con la Carrera Profesional de Agronomía.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente.
 - Con la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
 - Con la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola.
 - Escuela Profesional de Agroindustrias.
 - Con la Carrera Profesional de Agroindustrias
 - Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - Con la Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- b) **Facultad de Ciencias Económicas.**
 - Escuela Profesional de Administración.
 - Con la Carrera Profesional de Administración.
 - Escuela Profesional de Contabilidad.
 - Con la Carrera Profesional de Contabilidad.
 - Escuela Profesional de Economía.
 - Con la Carrera Profesional de Economía.
- c) **Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.**
 - Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera Acuícola.
 - Con la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera Acuícola
 - Escuela Profesional de Ingeniería Industrial Pesquera.
 - Con la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera Acuícola.
- d) **Facultad de Ciencias de la Salud.**
 - Escuela Profesional de Obstetricia.
 - Con la Carrera Profesional de Obstetricia
 - Escuela Profesional de Enfermería.

- Con la Carrera Profesional de Enfermería
 - Escuela Profesional de Nutrición y Dietética.
 - Con la Carrera Profesional de Enfermería
 - Escuela Profesional de Medicina Humana.
 - Con la Carrera Profesional de Medicina Humana.
- e) **Facultad de Derecho.**
- Escuela Profesional de Derecho.
 - Con la Carrera Profesional de Derecho.
- f) **Facultad de Ciencias Sociales.**
- Escuela Profesional de Turismo.
 - Con la Carrera Profesional de Turismo.
 - Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
 - Con la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación
 - Escuela Profesional de Educación.
 - Con la Carrera Profesional de Educación Inicial
 - Escuela Profesional de Psicología.
 - Con la Carrera Profesional de Psicología.

() Artículo modificado con el artículo 1° de la Resolución N° 008 – 2018/UNTUMBES – AU, del 27 de octubre de 2018, mediante el desistimiento de las escuelas profesionales que no han entrado en funcionamiento.*

Artículo 34.

Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a un mínimo de cinco docentes ordinarios de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de los cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de poder brindar servicio a otras Facultades.

Artículo 35.

Los Departamentos Académicos de las Facultades de la UNTUMBES, son únicos. No podrán existir cursos con un mismo contenido y objetivo de formación, que sea ofrecida por más de un Departamento Académico. La Comisión Técnica de Directores de Departamentos Académicos velará por el cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

Artículo 36. Los Departamentos Académicos estarán dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. El periodo de gestión es de dos (02) años y puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional.

Puede ser vacado por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

- e) No convocar al menos a dos sesiones ordinarias de Junta de Docentes por cada semestre académico.
- f) Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220. El Reglamento General de la UNTUMBES establece el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 37.

El Director del Departamento Académico es el responsable de la ejecución de la Actividad Académica del Departamento, y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar, controlar y evaluar las actividades académicas de los docentes adscritos al Departamento.
- b) Convocar a sesiones de junta de docentes
- c) Elaborar el requerimiento de nuevos docentes según las necesidades sustentadas.
- d) Coordinar y evaluar la elaboración y/o actualización de los sílabos, de acuerdo a las sumillas de los cursos contenidos en el diseño curricular de la Escuela Profesional correspondiente.
- e) Proponer a la Facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático y otros derechos de los docentes del Departamento.
- f) Autorizar las vacaciones y licencias de los docentes del Departamento.
- g) En coordinación con el Director de la Escuela Profesional, proponer al Consejo de Facultad la aprobación de las equivalencias de cursos o materias, sustentadas en la opinión de los docentes responsables de las mismas.
- h) Supervisar la labor de consejería de los estudiantes.
- i) Las que le sean asignadas por el Consejo de Facultad o los reglamentos correspondientes.

Artículo 38.

Los Departamentos Académicos, integrados a las Facultades de la UNTUMBES, son los siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Agrarias.
 - Departamento académico de Agronomía.
 - Departamento académico de Ingeniería Forestal y Gestión Ambiental.
 - Departamento académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - Departamento académico de Ingeniería Agrícola y Suelos.
 - Departamento académico de Ingeniería Agroindustrial.
 - Departamento académico de Química y Física.
- b) Facultad de Ciencias Económicas.
 - Departamento académico de Administración.
 - Departamento académico de Contabilidad.
 - Departamento académico de Economía.
 - Departamento académico de Finanzas.
 - Departamento académico de Matemática, Estadística e Informática.
- c) Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.
 - Departamento académico de Acuicultura.
 - Departamento académico de Pesquería.
 - Departamento académico de Extracción y Procesamiento Pesquero.
- d) Facultad de Ciencias de la Salud.

- Departamento académico de Obstetricia.
 - Departamento académico de Enfermería.
 - Departamento académico de Nutrición y Dietética.
 - Departamento académico de Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos.
 - Departamento académico de Medicina Humana.
 - Departamento académico de Biología y Bioquímica.
- e) Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Departamento académico de Derecho.
 - Departamento académico de Ciencia Política y Gobernabilidad.
- f) Facultad de Ciencias Sociales.
- Departamento académico de Turismo.
 - Departamento académico de Educación.
 - Departamento académico de Ciencias de la Comunicación.
 - Departamento académico de Psicología.
 - Departamento académico de Sociología.
 - Departamento académico de Antropología.
 - Departamento académico de Humanidades.

Artículo 39.

Las Facultades proponen la creación de Departamentos Académicos en función de las necesidades de la UNTUMBES y adecuándose a la normatividad vigente.

Artículo 40.

La Unidad de Investigación, es la unidad base del proceso de investigación en cada Facultad de la UNTUMBES, siguiendo las políticas y liderazgo establecidos por el Vicerrectorado de Investigación. Integra las actividades de investigación de cada Facultad, enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas, bajo enfoques disciplinares, interdisciplinares y multidisciplinarios.

Artículo 41.

La Unidad de Investigación de cada Facultad, está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El Reglamento de Investigación especifica el perfil, las funciones y otros aspectos relacionados con el cargo.

(*) **Artículo 42.** La Unidad de Posgrado de cada Facultad, es la unidad académica encargada de planificar y organizar los estudios de especialización, diplomados, maestrías y doctorados dentro del ámbito de cada Facultad.

() Artículo modificado con el artículo 1° de la Resolución N° 002 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, mediante la supresión de la palabra "posdoctorados".*

Artículo 43.

La Unidad de Posgrado de cada Facultad, está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El Reglamento de la Escuela de Posgrado especifica el perfil, las funciones y otros aspectos relacionados con el cargo.

Artículo 44.

La Unidad de Calidad Académica de cada Facultad, es la responsable de la gestión de la calidad del servicio educativo que ofrece la Facultad. Evalúa permanentemente la calidad académica con fines de mejora y acreditación de sus carreras profesionales. Está dirigida por un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El reglamento específico establece el perfil y las funciones que le correspondan.

La alta dirección de la UNTUMBES asigna, obligatoriamente, los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 45.

La Unidad de Formación Continua de cada Facultad se orienta a organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de formación continua, en actualización de conocimientos, perfeccionamiento de habilidades y competencias. Está bajo la responsabilidad de un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El reglamento específico establece el perfil y las funciones que le correspondan.

Artículo 46.

La Unidad de Responsabilidad Social de cada Facultad, es la encargada de proponer las líneas de responsabilidad social universitaria de cada Facultad, coordinando, supervisando y controlando la ejecución de proyectos y actividades de docentes y estudiantes. Está dirigida por un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El reglamento específico establece el perfil y las funciones que le correspondan.

Artículo 47.

Los Centros Académicos de las Facultades son unidades creadas por la Asamblea Universitaria a propuesta de la Facultad, en el marco de la descentralización educativa y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 48.

Los Centros Académicos de las Facultades son dirigidos, supervisados y controlados por un Director designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El reglamento específico de cada Centro establece el perfil y las funciones que le correspondan.

Artículo 49. Los Institutos de las Facultades, son unidades especializadas que desarrollan actividades multidisciplinarias con la finalidad de resolver problemas de la realidad local, regional, nacional e internacional. Se rigen por sus reglamentos específicos y funcionalmente dependen de la respectiva Facultad. Son creados por la Asamblea Universitaria a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 50.

Los Institutos de las Facultades de la UNTUMBES, son los siguientes: a)

Instituto de Investigación para la Enseñanza de la Matemática.

b) Instituto de Recursos Naturales, Energías Renovables y Tecnologías Limpias.

- c) Instituto de Desarrollo Local, Regional y Nacional.
 - d) Instituto de Fomento y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
 - e) Instituto de Investigación de Mercados y Opinión Pública.
 - f) Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas.
 - g) Instituto de Especies y Cultivos Tropicales.
 - h) Instituto para la Investigación Turística.
 - i) Instituto de Investigaciones Ambientales.
 - j) Instituto de Salud, Familia y Comunidad
- Asimismo, otros que se creen en función de las necesidades de las Facultades.

Artículo 51.

Los Institutos de las Facultades, están dirigidos por un directorio conformado por tres integrantes designados por el Decano. Dicho directorio está constituido por un Presidente, que debe ser docente Principal, y dos docentes ordinarios. El reglamento específico de cada Instituto establece las funciones que le corresponden.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 52.

La UNTUMBES establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral por créditos y con un currículo flexible. Los estudios de pregrado, posgrado, segunda especialidad y de formación continua pueden brindarse en las modalidades de presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 53.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas semestrales para la teoría y el doble para la práctica. En los estudios semipresenciales y en los estudios a distancia, el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Artículo 54.

Los estudios que brinda la UNTUMBES se otorgan en los siguientes niveles:

- a) De Pregrado, conducentes al grado de Bachiller para la obtención del título profesional.
- b) De Posgrado conducentes a la obtención de diplomados y los grados de maestro y doctor.
- c) De segunda especialidad, conducente a la obtención de otro título profesional.
- d) De Formación Continua, conducente a la obtención de la certificación de cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

Artículo 55.

Los estudios de Pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales y los

estudios específicos y de especialidad, los cuales se desarrollan bajo régimen semestral.

Artículo 56.

Los estudios de Pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años. En cada año se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos; de estos al menos treinta y cinco (35) créditos deben ser de estudios generales y por lo menos ciento sesenta y cinco (165) créditos deben ser de estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente.

Artículo 57.

Los estudios de Posgrado, profundizan el conocimiento hacia la especialización o hacia la investigación. Conducen a la obtención de Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 58.

Las modalidades de los estudios de Posgrado que brinda la UNTUMBES, son:

- a) Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías: cuyos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar conocimientos al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 59.

Los programas de formación continua, son estudios de actualización de conocimientos profesionales, en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o que desarrollan habilidades y competencias específicas en los egresados. Se organizan bajo el sistema de créditos, no conducen a la obtención de grados o títulos y certifican a quienes los concluyen con nota aprobatoria. Cada Facultad y la Escuela de Posgrado crean, organizan e implementan los Programas de Formación Continua, que están dirigidos a los egresados y a profesionales afines.

Artículo 60.

La Educación a Distancia se desarrolla en la UNTUMBES en los estudios de pregrado, posgrado y formación continua, utilizando entornos virtuales de aprendizaje. En los estudios de pregrado, la educación a distancia no puede superar el 50% de créditos del total de créditos de la carrera. Los estudios de maestría y doctorado no pueden superar el 30% de créditos de cada modalidad.

El Reglamento de Posgrado normará las especificidades para esta modalidad de estudio.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para la UNTUMBES, cuando conduce a grado académico.

Artículo 61.

En la UNTUMBES, el año lectivo comprende dos (02) semestres académicos; se inicia en la primera semana del mes de abril, salvo casos de fuerza mayor. El período semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas.

Artículo 62.

El calendario académico anual será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. Los meses de enero y febrero de cada año serán dedicados al goce vacacional de los docentes, sin afectar el funcionamiento básico institucional ni el derecho de los docentes establecido en la legislación universitaria vigente, salvo en los casos de necesidad de servicio institucional o de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV. MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 63.

El modelo educativo de la UNTUMBES, está centrado en el estudiante, a través de un proceso de construcción del conocimiento y de interpretación de la realidad que genera desarrollo de competencias, práctica permanente de valores y ejercicio del pensamiento crítico, que lo habilitan como profesional para desempeñarse como actor del desarrollo y del cambio social, de acuerdo a las exigencias del país y del mundo. Orienta los aspectos esenciales de la Universidad, de la formación académico profesional, de la investigación y de la responsabilidad social, buscando que vayan más allá del claustro académico y que contribuyan al desarrollo económico y social.

Artículo 64.

La UNTUMBES determina el diseño curricular de cada especialidad considerando como referente el modelo educativo establecido, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Artículo 65. El currículo de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (03) años según los avances científicos y tecnológicos, o cuando resulte conveniente. El currículo debe ser evaluado cada año.

Artículo 66.

Las carreras profesionales, de acuerdo a la especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la o las competencias alcanzadas.

Artículo 67.

Los currículos de cada carrera profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los Estudios Generales que proporcionan al estudiante una formación integral. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 68.

Los estudios específicos y de especialización de Pregrado, son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, de los cuales el 70% corresponden a estudios específicos y el 30% a la especialidad. Los cursos de estas dos áreas deben ser administrados por los docentes de la especialidad correspondiente.

Artículo 69.

Cada Escuela Profesional, determina en el plan de estudios de Pregrado una duración mínima de doscientos (200) créditos.

Artículo 70.

La pertinencia, requisitos y duración de la(s) práctica(s) pre profesional(es) se determina en la estructura curricular de cada Escuela Profesional y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 71.

En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. Los niveles de aprendizaje de estos idiomas serán certificados por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

Artículo 72.

El horario de clases y la distribución de ambientes son organizados por el Área de Registro y Coordinación Académica y por los Comités ad hoc de horarios de cada Facultad. Las clases teóricas se ofrecerán en sesiones no menores a una hora lectiva y las prácticas con una duración mínima de dos horas lectivas.

Artículo 73.

Las Facultades, a través de las Unidades de Investigación y de Responsabilidad Social, deben propiciar el establecimiento de relaciones con las restantes Facultades, formando equipos de trabajo con fines de ejecución de proyectos de investigación interdisciplinar y multidisciplinar, así como para proyectos de responsabilidad social universitaria.

Artículo 74.

La formación académica de Pregrado en la UNTUMBES, es un proceso sistemático e integrado que desarrolla en los estudiantes capacidades y competencias de alta calidad académica en las diferentes especialidades profesionales, en base a una sólida formación humanística, científica y tecnológica, que permita la adecuada inserción de los egresados en el mercado laboral, así como su efectiva participación en el desarrollo sostenible local, regional, nacional e internacional.

Artículo 75.

La enseñanza de los cursos o materias debe ser activa en situaciones simuladas y reales de aprendizaje, aplicando estrategias metodológicas que promuevan el desarrollo de competencias profesionales, el pensamiento crítico, la conciencia ambiental y el emprendimiento. La enseñanza práctica debe promoverse, teniendo en cuenta casos reales, proyectos de investigación formativa, proyectos de extensión, proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, proyectos de responsabilidad social, entre otros. En esta perspectiva integradora, los cursos o materias deben articular los resultados de la investigación y la proyección social universitaria en la formación cognitiva de los estudiantes.

(*) Artículo 76.

Las Facultades coordinarán con el área responsable de la asistencia psicopedagógica, dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTUMBES, el desarrollo de acciones de orientación, asesoría y consejería a sus estudiantes.

() Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, reemplazando el nombre de Oficina General de Bienestar Universitario, por el nombre actual de esa Dependencia.*

CAPÍTULO V. ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77.

Los Diplomados son estudios cortos de Posgrado, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados realizados en la misma Universidad para su convalidación en las Maestrías de especialización. En la UNTUMBES la Escuela de Posgrado organiza, ejecuta y certifica los Diplomados.

Artículo 78.

Las Maestrías son estudios de Posgrado con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa. Pueden ser Maestrías de Especialización, cuando son estudios de profundización profesional, y Maestrías de Investigación o Académicas, basadas en la investigación. El idioma que se exige como requisito, debe ser certificado por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

Artículo 79.

Los Doctorados son estudios de Posgrado de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando

conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los idiomas requeridos para la obtención del grado académico, deben ser certificados por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

Artículo 80. (DEROGADO con el artículo segundo de la Resolución N° 002-2018/UNTUMBES-AU, del 22 de marzo de 2018, cuyo texto es el siguiente: “La Escuela de Posgrado de la UNTumbes, promueve y oferta estudios Posdoctorales de acuerdo a las especialidades doctorales existentes y las propuestas de las Unidades de Posgrado de las Facultades. Las condiciones y requisitos se establecen en el Reglamento de Posgrado).

(*)ARTICULO 81.

La Escuela de Posgrado es una Unidad Académica de la UNTUMBES que forma especialistas e investigadores con el más alto nivel académico, científico y tecnológico. Tiene autonomía para organizarse académicamente dentro del marco de la Constitución, la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

La Escuela de Posgrado se encarga de brindar los estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados. Se constituye como Unidad de Asignación Presupuestal dentro del marco de la Ley y lo establecido por el gobierno de la UNTUMBES. El Reglamento de Posgrado especificará los fines, funciones, competencias y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

(*) Artículo modificado con el artículo 1° de la Resolución N° 002 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, mediante la supresión, en el segundo párrafo, de la palabra “posdoctorados”.

Artículo 82.

La Escuela de Posgrado integra a las Unidades de Posgrado de las Facultades de la UNTUMBES. Está dirigida por el Director de la Escuela de Posgrado y el Consejo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 83.

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. El Reglamento de Posgrado determina las atribuciones y funciones de dicho Consejo.

Artículo 84.

El Director de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente Principal en la UNTUMBES, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

- c) Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 85.

El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios de la UNTUMBES, adscritos a la Escuela de Posgrado, y por los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado al momento de la elección. Dicha elección la lleva a cabo el Comité Electoral de la UNTUMBES, con el mismo procedimiento que se usa para la elección del Rector.

El reglamento específico establecerá las condiciones para la adscripción de docentes.

Artículo 86.

En la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, los Programas y sus diferentes menciones se imparten en la sede central y sedes descentralizadas de la región, el país y el extranjero.

Artículo 87.

Los recursos obtenidos por la Escuela de Posgrado, provenientes por todo concepto, y las utilidades generadas deberán ser invertidos preferentemente en la mejora del servicio educativo que brindan las Unidades de Posgrado.

CAPÍTULO VI.

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 88.

La UNTUMBES otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; y los títulos profesionales que correspondan a nombre de la Nación. Los programas de posgrado y las Carreras Profesionales, que obtengan acreditación reconocida por un organismo competente en materia de acreditación hacen mención de tal condición en el título y/o grado que otorgan.

Artículo 89.

Para obtener el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de una lengua nativa. El Reglamento de Grados y Títulos precisará el nivel requerido de idioma para cada Escuela Profesional.

Los estudiantes de las carreras que no tenían estas exigencias y que estaban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220, están exceptuados de las mismas.

Artículo 90.

Para la obtención del título profesional, se requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las Escuelas Profesionales y las Facultades que obtengan su acreditación pueden establecer modalidades adicionales. La UNTUMBES otorga el título profesional solo a quienes obtuvieron en ella el grado de Bachiller.

El Reglamento de Grados y Títulos determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis y del trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 91.

La obtención de un título de Segunda Especialidad Profesional, requiere contar previamente con una licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o de un trabajo académico. El Reglamento de Grados y Títulos determina las condiciones y requisitos académicos para la obtención de este título. En el caso del residentado médico, se regirá por sus propias normas.

Artículo 92.

Para obtener el grado de Maestro, se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa, así como otros requisitos que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Posgrado.

La UNTUMBES convalida los estudios de Maestría de otras universidades nacionales y extranjeras, de acuerdo al presente Estatuto, el Reglamento de Posgrado, convenios internacionales y demás normas aplicables.

Artículo 93.

Para obtener el grado de Doctor, se requiere haber obtenido el grado de Maestro, de una maestría de especialización o de investigación o académica, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos y con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y la aprobación de una Tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La UNTUMBES convalida los estudios de Doctorado de otras universidades nacionales y extranjeras, de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento de Posgrado, convenios internacionales y demás normas aplicables.

Artículo 94.

La UNTUMBES homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros, de acuerdo a lo que dispone la Ley Universitaria 30220 y las normas específicas.

CAPÍTULO VII.

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 95.

La evaluación de la calidad académica es un sistema inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje, es permanente y de carácter obligatorio en cada Facultad. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos. La evaluación de la calidad académica comprende y tiene por alcance:

- a) A los procesos.
- b) A los currículos.
- c) A los docentes.
- d) A los estudiantes.
- e) A los egresados.

Las Facultades son responsables, en el marco de su competencia y a través de su Unidad de Calidad Académica, de supervisar la calidad del servicio educativo que brindan, coordinando con las instancias correspondientes para proceso de mejora continua en la calidad académica de las carreras profesionales.

Artículo 96.

Las Facultades deben asumir la evaluación periódica anual de los currículos y planes de estudios de sus escuelas profesionales, para actualizar el perfil de los ingresantes y los egresados a las necesidades de la región y del país.

Artículo 97.

La evaluación del aprendizaje del estudiante es integral y permanente en cada curso o materia, es función del docente, de acuerdo a las competencias y capacidades establecidas en el sílabo de cada curso o materia y rigiéndose al Reglamento de Evaluación de la UNTUMBES, al Reglamento de la Facultad y a los diseños curriculares de cada Escuela Profesional.

Artículo 98.

La evaluación del aprendizaje en un curso o materia, según su naturaleza, comprende a todos o algunos de los elementos de juicio siguientes:

- a) La ejecución de momentos de evaluación de inicio, de proceso y de salida.
- b) La aplicación de modelos de evaluación formativa y diferencial, así como la práctica de la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación.
- c) La aplicación de instrumentos de evaluación cualitativos y cuantitativos para evaluar desempeños profesionales.
- d) Otras modalidades de evaluación que establezcan los Planes de Estudio y el modelo curricular de la UNTUMBES.

Artículo 99.

Los instrumentos a utilizarse en el proceso de evaluación del aprendizaje en la UNTUMBES, pueden ser los siguientes:

- a) Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios.
- b) Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y proyección social que deberá desarrollar el estudiante.
- c) Reseñas y críticas bibliográficas incluyendo comentarios e interpretaciones personales.
- d) Pruebas escritas e interrogaciones orales en clases.
- e) Trabajos prácticos en el aula, laboratorios, gabinete o en campo.
- f) Ejecución de proyectos de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- g) Exposiciones y demostraciones de competencias procedimentales.
- h) Otros instrumentos de evaluación que se consideren pertinentes.

Artículo 100.

En cada curso o materia, el profesor a cargo especificará en el silabo correspondiente los aspectos y elementos de juicio (criterios e indicadores) que serán materia de evaluación, así como sus respectivas ponderaciones, estructurado según las normas correspondientes. Dicho silabo debe ser presentado y expuesto a los estudiantes el primer día de clases, además de publicarse en la página web de la UNTUMBES.

Artículo 101.

En la UNTUMBES, para los estudios de Pregrado, el sistema de calificación de los aprendizajes será vigesimal considerándose aprobatoria la nota igual o superior a once (11). En los estudios de Posgrado, la nota aprobatoria será igual o superior a catorce (14).

El cálculo del promedio final del curso o materia se hará con una aproximación a las décimas, la fracción mayor o igual a 0,5 será redondeada al entero inmediato superior.

Artículo 102.

El estudiante es considerado egresado, cuando completa el total de créditos que exige el plan de estudios vigente de su Escuela Profesional, y cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudios de Pregrado y el diseño curricular de su Escuela.

Artículo 103.

Los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, que participan en los procesos de evaluación de los aprendizajes, deben mostrar una rigurosa conducta ética que garantice la veracidad, transparencia y comunicación oportuna de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 104. Los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes que contravengan la ética de la evaluación constituye falta grave que será sancionada,

previo proceso administrativo disciplinario, conforme al presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 105.

El proceso de acreditación de la calidad académica de las carreras profesionales en la UNTUMBES es voluntario, a excepción de las carreras que por disposición legal expresa deben acreditarse obligatoriamente.

Se rige en concordancia con las normas correspondientes, que determinan los criterios y estándares, y conducen a la mejora de la calidad en el servicio educativo.

Artículo 106.

La UNTUMBES presupuesta y otorga los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, la ejecución de planes de mejora, la evaluación externa, y la acreditación de la calidad de las carreras profesionales, obligadas por Ley, así como de aquellas que decidan acreditarse.

Artículo 107.

Los procesos de mejora continua de la calidad, con fines de acreditación de las carreras profesionales en cada Facultad, son organizados y ejecutados por las escuelas profesionales y son supervisados, monitoreados y evaluados por la Oficina General de Calidad de la UNTUMBES y las Unidades de Calidad Académica de cada Facultad.

Artículo 108.

Las autoridades universitarias, los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de acreditación de la calidad de sus carreras profesionales. Asimismo, la UNTUMBES convoca a sus graduados para participar activamente en dicho proceso.

TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I.

DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNTUMBES

Artículo 109.

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNTUMBES, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de las tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. La investigación científica es parte medular del accionar académico, y se realiza a través de corrientes filosóficas, paradigmas, métodos y procedimientos reflexivos, sistemáticos y críticos que permitan generar nuevos conocimientos, desarrollar y transferir tecnologías en beneficio de la sociedad.

La UNTUMBES, fomenta la participación de los docentes, estudiantes y graduados en la actividad investigativa, que se desarrolla dentro de la propia Universidad y también en el contexto de redes de investigación nacionales o internacionales integradas por universidades públicas o privadas.

Artículo 110.

La UNTUMBES tiene como misión en la investigación, el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, a través de la búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario, interinstitucional e integrador.

Artículo 111.

La finalidad de la investigación en la UNTUMBES, es contribuir a la solución de la problemática y a la mejora de la calidad de vida de la población de la región, del país y del mundo; coordinando permanentemente con los sectores público y privado, estableciendo alianzas estratégicas.

CAPÍTULO II.

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 112.

La UNTUMBES accede a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia e innovación tecnológica, entre otros, del gobierno central o de empresas y organismos cooperantes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos contemplan el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNTUMBES.

Dichos fondos propician la colaboración con otras universidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia e innovación tecnológica, entre otros.

Artículo 113.

En la UNTUMBES, la investigación es financiada mediante:

- a) Partidas presupuestales de la UNTUMBES, financiadas con recursos ordinarios, recursos determinados y algunas otras asignaciones, transferencias y donaciones provenientes del sector público; o transferencias y donaciones del sector privado.
- b) Parte de la utilidad de los centros de producción de bienes y servicios de la UNTUMBES.
- c) La participación, en un mínimo de 20%, de las regalías que generen las invenciones registradas por la UNTUMBES.
- d) Fondos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, cuyo impulso, incentiva y promociona la investigación.

Artículo 114.

La investigación es una actividad obligatoria de los docentes de la UNTUMBES, es fundamental en la formación académica de los estudiantes. Los proyectos de investigación financiados por la UNTUMBES, son evaluados y seleccionados por las Unidades de Investigación de las Facultades, el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico o por el Vicerrectorado de Investigación, según corresponda. En el caso de proyectos financiados por entidades externas, la UNTUMBES respalda la gestión del investigador o equipo de investigadores.

Artículo 115.

La utilidad resultante de las actividades de los centros de producción de bienes y servicios, constituyen recursos propios y serán destinados prioritariamente a la investigación.

Artículo 116.

Los recursos económicos asignados y aprobados presupuestalmente para ser destinados a la investigación, la innovación y a la transferencia de tecnología, cualquiera sea su fuente de origen en la UNTUMBES, deberán ser ejecutados para tal fin y conforme a los plazos programados, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, del Director General de Administración y del titular del pliego.

CAPÍTULO III.**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN****(*)Artículo 117º.-**

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel de la UNTUMBES, en el ámbito de la Investigación. Está a cargo del Vicerrector de Investigación de la UNTUMBES, el cual se encarga de potenciar la capacidad de generar conocimientos, de innovar y transferir tecnología, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNTUMBES
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y Organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de

investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

f) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los lineamientos estratégicos de la investigación en la Universidad Nacional de Tumbes.

g) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diferentes Unidades Académicas.

h) Organizar la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad Nacional de Tumbes con las empresas y las entidades públicas y privadas.

i) Fomentar la innovación y transferencia tecnológica como resultado de la investigación básica y aplicada.

j) Gestionar la infraestructura bienes, servicios y otros recursos de capital requeridos para la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.

k) Supervisar el Plan Anual de Investigación.

l) Organizar las Jornadas Científicas de la Universidad Nacional de Tumbes.

m) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

(*) Artículo modificado por la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica las atribuciones del Vicerrector de Investigación UNTUMBES.

(*)Artículo 118º.-

El sistema de investigación de la **UNTUMBES**, está constituido de la siguiente manera.

a) El Vicerrector de Investigación quien lo preside.

b) Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología

c) Institutos y Centros de Investigación

d) Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica

e) Centro de Incubación de Empresas

(*) Artículo modificado por la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica la constitución del sistema de investigación de la UNTUMBES.

Artículo 119º.

La Comisión de Investigación es el órgano de coordinación permanente integrado por el Vicerrector de Investigación, el Director del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el Director de la Dirección de Gestión e Innovación y Transferencia Científica y Tecnológica.

Artículo 120º.

Son funciones de la Comisión de Investigación:

a) Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector de Investigación, las actividades de investigación de la UNTUMBES.

b) Proponer la política y el Plan de Investigación de la UNTUMBES.

- c) Proponer mejoras en el proceso de evaluación, calificación y selección de los proyectos de investigación presentados a las convocatorias que realiza la UNTUMBES.
- d) Evaluar y proponer las mejoras en el proceso de gestión, innovación y transferencia científica y tecnológica de la UNTUMBES. .
- e) Otras que le asignen los reglamentos específicos.

(*)Artículo 121°.- Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología

La Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología, es el órgano de línea responsable del proceso de investigación en la Universidad Nacional de Tumbes y coordina con las unidades de Investigación de cada Facultad y con la Escuela de Posgrado.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica la función de la Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología.

(*)Artículo 122°.- Funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología

Son funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología:

- a) Proponer las áreas y las líneas de investigación científica de la Universidad Nacional de Tumbes de acuerdo a sus fines y objetivos y a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b) Promover y aprobar los proyectos de investigación científica que se ejecutan de manera individual, interdisciplinar y multidisciplinar, en coordinación con las Facultades, Escuela de Posgrado y otras instituciones.
- c) Realizar la supervisión de la investigación que realizan los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Tumbes.
- d) Coordinar con las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado en la elaboración de los planes y programas de investigación.
- e) Asesorar a docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Tumbes en el diseño, elaboración y gestión de proyectos de investigación e innovación tecnológica que requieran de financiamiento externo.
- f) Elaborar propuestas de gestión para la captación y ejecución oportuna de los recursos para la investigación.
- g) Organizar cursos, congresos, conferencias, seminarios, talleres y otros eventos, acerca de la temática de ciencia y tecnología.
- h) Otras que le asignen el Vicerrectorado de Investigación y los reglamentos específicos.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica, las funciones de las Direcciones de Investigación, Desarrollo y Tecnología.

(*)Artículo 123°.- Institutos y Centros de Investigación

Los Institutos y Centros de Investigación son órganos de línea especializados responsables de desarrollar líneas de investigación en diferentes disciplinas o ramas del conocimiento.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se, realiza la modificación en cuento a los Institutos y Centros de Investigación.

(*)Artículo 124°.- Funciones de los Institutos y Centros de Investigación

Son funciones de los Institutos y Centros de Investigación:

- a) Elaborar y ejecutar planes de investigación.
- b) Propiciar, promover e incentivar la investigación en sus diferentes modalidades.
- c) Proponer, integrar y desarrollar las líneas de investigación en los diferentes campos del conocimiento a nivel nacional e internacional.
- d) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- e) Difundir los temas de sus especialidades.
- f) Promover relaciones institucionales con organismos científico-tecnológicos del país y/o del extranjero.
- g) Gestionar recursos económicos y materiales y administrar sus fondos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- h) Otras que le asignen el Vicerrectorado de Investigación y los reglamentos específicos

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica, las funciones de los Institutos y Centros de Investigación.

(*)Artículo 125°.- Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica es el órgano responsable de publicar, difundir, promocionar y proteger la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones desarrolladas por los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Tumbes.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica, las funciones de los Institutos y Centros de Investigación.

(*)Artículo 126°.- Funciones de la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica

Son funciones de la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica:

- a) Promover las publicaciones de carácter científico.
- b) Proteger la propiedad Intelectual y el registro de patentes.
- c) Sistematizar la información de la Investigación para ofertar a las empresas y sociedad civil.
- d) Difundir y divulgar los aportes y los resultados de las investigaciones.
- e) Transferir e intercambiar información y resultados de investigación con otras entidades públicas y privadas.
- f) Evaluar los informes y artículos de investigación científica culminados, o en proceso de desarrollo.
- g) Promover, proponer y supervisar contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.
- h) Mantener actualizada la base de datos de las investigaciones y de los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Tumbes.
- i) Implementar el repositorio institucional digital de las investigaciones que realicen los docentes, estudiantes y graduados, integrado con el repositorio nacional digital de acceso abierto.
- j) Otras que le asignen el Vicerrectorado de Investigación y los reglamentos específicos.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se modifica, las funciones de la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica

(*)Artículo 127º.- Centro de Incubación de Empresas

El Centro de Incubación de Empresas, es el órgano de línea responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se incluye el Centro de Incubación de Empresas

(*)Artículo 128º.- Funciones del Centro de Incubación de Empresas

Corresponde al Centro de Incubación de Empresas las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y generar la cultura del emprendimiento en la UNTUMBES.
- b) Brindar asesoría, capacitación y acompañamiento a los emprendedores, en el desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para la identificación de oportunidades de negocio y la creación de empresas correspondientes.

- c) Incentivar y apoyar a los emprendedores y empresarios para participar en eventos y concursos.
- d) Ofrecer el servicio de consultorías a la comunidad en general.
- e) Elaborar y ejecutar programas de apoyo y financiación para el fomento de nuevas iniciativas empresariales y la creación de empresas.
- f) Capacitar y actualizar a docentes para el fomento de la cultura del emprendimiento.
- g) Otras que le asignen el Vicerrectorado de Investigación y los reglamentos específicos.

(*)Artículo modificado con la Resolución N°..... de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se establece las funciones del Centro de Incubación de Empresas

CAPÍTULO IV.

DE LOS CENTROS PRODUCTIVOS, CENTROS DE SERVICIOS ACADÉMICOS E INSTITUTOS

Artículo 129.

La UNTUMBES, así como sus facultades y escuelas profesionales, constituyen centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, sus áreas académicas y con los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Su organización y funcionamiento se rigen por su reglamento específico.

Artículo 130.

Los Centros de Servicios Académicos y los Institutos, son unidades creadas por la UNTUMBES para ofrecer servicios educativos a la comunidad y al sector productivo, en el marco de la descentralización educativa y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 131.

Los Centros de Servicios Académicos y los Institutos de la UNTUMBES, son dirigidos por un Directorio, constituido por un Presidente, que debe ser docente Principal, y dos miembros, docentes ordinarios, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La organización y funcionamiento de estos centros se establecen por el Reglamento General de la Universidad y por los reglamentos específicos.

(*) Artículo 132.

Constituyen Centros Académicos de la UNTUMBES:

- a) *Centro Académico de Formación Tecnológica.*
- b) *Centro Académico de Formación Artística y Cultural.*
- c) *Instituto de Idiomas.*

- d) *Centro de Producción Agrícola.*
- e) *Centro de Producción Pecuaria.*

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018, en lo que concierne a las nuevas denominaciones de los centros académicos de la UNTUMBES.

Artículo 133.

Una incubadora de empresas es una unidad semiautónoma de una nueva empresa que puede llevar un producto o servicio desde la etapa de desarrollo hasta el mercado. Es el inicio de la carrera empresarial, constituyendo una alternativa viable para los estudiantes de las diferentes carreras profesionales y apunta al crecimiento continuo del ambiente empresarial regional y nacional.

Artículo 134.

La UNTUMBES, a través del Vicerrectorado de Investigación y como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad.

Los órganos directivos de dichas empresas, en un contexto formativo, están integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de la UNTUMBES y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad establece su reglamentación.

CAPÍTULO V.

COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y PATENTES

Artículo 135.

La UNTUMBES coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de los problemas del país, a través de convenios, programas y proyectos de investigación científica, con el objetivo de identificar, priorizar y resolver problemas. Los proyectos de investigación y desarrollo, financiados por la UNTUMBES, son evaluados y seleccionados previo concurso.

La suscripción de convenios se propone y canaliza a través de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 136.

La UNTUMBES establece alianzas estratégicas para la investigación con Universidades, Institutos y entidades de investigación, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de:

- a) Promover y ejecutar programas y proyectos de investigación en forma conjunta, que propicien nuevos conocimientos y transferencia tecnológica.
- b) Desarrollar e implementar la infraestructura universitaria en investigación científica e innovación tecnológica.
- c) Propiciar el intercambio de docentes y estudiantes investigadores con universidades e instituciones de rango universitario, públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 137.

La UNTUMBES integra redes de investigación con universidades y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para realizar actividades de investigación y de desarrollo tecnológico que se encuentran dentro de su ámbito de competencia. En la conformación o integración de las mismas, se deben considerar las actividades de investigación colaborativa, el uso compartido de laboratorios y equipos y las actividades conjuntas de divulgación y acceso a información. Los principios y lineamientos de dicho uso compartido y su gestión se sujetan a la norma específica de cada red.

Artículo 138.

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNTUMBES, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNTUMBES suscribe convenios con el o los autores para el reparto de las utilidades en función de los aportes realizados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre los derechos de autor.

Artículo 139.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNTUMBES, se establecen y distribuyen mediante convenios suscritos con el o los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes realizados por cada una de las partes. La UNTUMBES recibirá como mínimo el 20% de participación en dichas regalías.

Artículo 140.

Las regalías para aquellas invenciones o investigaciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la UNTUMBES con el o los investigadores y la persona natural o jurídica externa participante.
- b) En dicho convenio se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías. La participación de la UNTUMBES no podrá ser menor al 20% de las regalías.

Artículo 141.

La UNTUMBES, gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la patente de las invenciones producto de las investigaciones y estudios realizados, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI.**INCENTIVOS Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN****Artículo 142.**

La UNTUMBES propicia una amplia participación de docentes, estudiantes y graduados dentro de su propia actividad investigadora, o en la desarrollada a través de las alianzas estratégicas y las redes de investigación, nacionales o internacionales.

Artículo 143.

En los proyectos de investigación docente financiados por la UNTumbes, los investigadores y sus colaboradores, como incentivo a su labor, tienen derecho a una asignación económica mensual equivalente a la siguiente distribución:

- a) Autor : 30 % de la UIT vigente.
- b) Coautor : 20 % de la UIT vigente.
- c) Estudiante colaborador : 10 % de la UIT vigente.
- d) Trabajador administrativo: 10 % de la UIT vigente.

Además, reciben capacitación financiada por la UNTUMBES y otros beneficios o premios. La participación de los estudiantes estará sujeta bajo la modalidad de asistentes de investigación. Las condiciones establecidas en el presente artículo, serán precisadas en el reglamento correspondiente.

Artículo 144.

Docente investigador es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación. Esta condición se logra en mérito a la excelencia académica, siendo su carga lectiva máxima anual de un curso o materia y recibiendo la bonificación especial de 50% de sus remuneraciones totales, de acuerdo a su categoría docente.

Su permanencia en la condición de docente investigador está sujeta al régimen especial que la UNTUMBES determina en sus reglamentos específicos y a la evaluación bianual en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 145.

En cumplimiento de su responsabilidad hacia la difusión de la investigación, la UNTUMBES promueve:

- a) La publicación de revistas científicas en todas sus Facultades y en la Escuela de Postgrado a través de la editorial universitaria.
- b) La realización de certámenes científicos: Congresos, simposios, seminarios, foros, etc. con el fin de presentar y recoger los resultados de la investigación intra y extra universitaria.
- c) La realización de concursos científicos de trabajos de investigación para docentes y estudiantes, por áreas de conocimiento.
- d) La publicación de investigaciones de cátedra a través de medios virtuales.

Artículo 146.

Las revistas científicas de las Facultades son impulsadas por las Unidades de Investigación. En su labor de difusión de la investigación realizada por sus unidades académicas, se ciñen a las siguientes disposiciones:

- a) Cuentan con un director con grado de Doctor designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

- b) Cuentan con un Comité Editorial conformado por el director de la revista, quien lo preside; el jefe de la unidad de investigación de la Facultad y un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- c) Publican trabajos inéditos de los docentes, estudiantes y graduados, debidamente calificados por el Comité Editorial y sobre la base de cumplir exigencias establecidas por la reglamentación específica.
- d) Cuentan con los medios que garanticen la originalidad de los artículos.

TÍTULO V.

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I.

DEL GOBIERNO DE LA UNTUMBES

(*) Artículo 147.

La UNTUMBES, ejercerá su gobierno con autonomía y solo entre y con el concurso de sus miembros.

El gobierno de la UNTUMBES es ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Vicerrectorado Académico.
- e) Vicerrectorado de Investigación.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, incorporando a los Vicerrectorados como órganos de gobierno de la UNTUMBES, en lugar de los consejos de las facultades y de los decanos.

Artículo 148.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Directorio de la Escuela de Posgrado, el quórum en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se citará al día siguiente en una segunda convocatoria, para la cual el quórum será de un tercio del número legal de los miembros de cada órgano. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros presentes en cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 149.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Directorio de la Escuela de Posgrado, se adoptan por mayoría simple de votos de todos sus miembros presentes, entre los cuales debe incluirse el Rector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda. En caso de empate se procede a nueva votación. De persistir el empate, dirime el Rector, el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado, en la respectiva instancia de gobierno.

En los casos que se mencionan en la Ley y el presente Estatuto, se tomarán acuerdos por mayoría calificada. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

(*) Artículo 150.

Los miembros de los órganos de gobierno o Alta Dirección de la UNTUMBES, no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, mediante la incorporación de la locución "Alta Dirección".

Artículo 151.

Son autoridades de la UNTUMBES:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 152.

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNTUMBES y tiene la composición siguiente: a) El Rector, quien la preside.

- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Las diversas categorías docentes están representados de la siguiente manera:
 - 50% de docentes Principales.
 - 30% de docentes Asociados.
 - 20% de docentes Auxiliares.

Los representantes son elegidos por los docentes de sus respectivas categorías entre quienes se encuentren hábiles al momento de la convocatoria. Su mandato dura tres (3) años.

f) Los representantes de los estudiantes regulares de Pregrado y Posgrado (de Maestría y de Doctorado), que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los representantes estudiantiles de Pregrado, deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y pertenecer al tercio superior de su Escuela; son elegidos entre y por los alumnos regulares de Pregrado con matrícula vigente al momento de la elección. Su mandato dura dos (2) años. Los representantes estudiantiles de Posgrado, deben haber aprobado como mínimo un semestre académico y pertenecer al tercio superior de su Programa; son elegidos entre y por los alumnos regulares de los programas de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES. Su representación tiene vigencia de dos (2) años.

Los representantes estudiantiles tendrán la siguiente composición:

- 80% estudiantes de pregrado.
- 20% estudiantes de posgrado.

g) Un representante de los graduados de la UNTUMBES, como supernumerario, con derecho a voz y voto. No pueden ser elegidos quienes presten servicios en la UNTUMBES.

h) Un representante del personal no docente, con derecho a voz, pero sin voto. Es elegido democráticamente entre los servidores de los distintos regímenes laborales públicos vigentes.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos por el Rector, como asesores, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 153.

La ausencia total o parcial de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 154.

Las vacantes dejadas por docentes o estudiantes, serán cubiertas por los accesitarios de la misma lista por la que fueron elegidos. El periodo de los accesitarios, es por el tiempo que resta para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 155.

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar las políticas de desarrollo de la UNTUMBES.
- b) Reformar el Estatuto de la UNTUMBES, con el voto aprobatorio calificado de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNTUMBES, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.

- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Las autoridades y funcionarios vigentes no pueden integrar esta comisión. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos; previo informe del Consejo Universitario de la UNTUMBES.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento y regirse por él.
- k) Pronunciarse sobre las consultas que haga el Consejo Universitario que no sean de su competencia.
- l) Designar autoridades interinas en los casos previstos en el presente Estatuto.
- m) Otras atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

El Secretario General de la Universidad asume como Secretario de la Asamblea Universitaria y junto con el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 156.

La Asamblea Universitaria, se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces.
- b) A solicitud al Rector, de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- c) A solicitud al Rector de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

En toda asamblea extraordinaria se respetará estrictamente la agenda propuesta. En los casos (b) y (c) la convocatoria se efectúa en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado el pedido.

Artículo 157.

En caso de no efectuar, el Rector o quien haga sus veces, la convocatoria de la sesión extraordinaria solicitada, lo hará el docente Principal miembro de la Asamblea Universitaria conforme a la precedencia establecida en el presente Estatuto, quien la presidirá; de no hacerlo lo hará el docente Principal que siga en el orden de precedencia. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 158.

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se efectúa por aviso publicado en un diario regional de la ciudad de Tumbes y en el portal web de la UNTUMBES, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de sus miembros. La convocatoria para ambos tipos de sesiones, se realiza con una anticipación no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO III.**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO****Artículo 159.**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTUMBES. Está integrado por: a) El Rector, quien lo preside.

b) Los Vicerrectores.

c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (01) año, sin reelección y en forma alternada.

d) El Director de la Escuela de Posgrado.

e) Un (01) representante de los graduados de la UNTUMBES, con derecho a voz y voto.

f) Los representantes de los estudiantes regulares de Pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior de su Escuela, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y tener matrícula vigente.

El Secretario General de la Universidad asume la Secretaria del Consejo Universitario y junto con el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Los funcionarios administrativos, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz pero sin voto. Los representantes de los gremios universitarios oficialmente reconocidos asisten como invitados, con voz pero sin voto

Artículo 160.

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes; de forma extraordinaria es convocado por el Rector, o quien haga sus veces, o por la mitad del número legal de sus miembros.

Artículo 161.

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNTUMBES.

- b) Aprobar el Reglamento General de la UNTUMBES, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNTUMBES, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios.
- e) Nombrar al Director General de Administración, al Secretario General y a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Generales de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad, a propuesta del Rector.
- f) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes de la UNTUMBES a propuesta, en su caso, de las Facultades y/o de dependencias de acuerdo a Ley.
- g) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover al personal administrativo de la Universidad, a propuesta de la respectiva unidad y de acuerdo a Ley.
- h) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad.
- i) Aprobar anualmente el número de vacantes de los concursos de admisión ordinarios para estudios regulares, previa propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNTUMBES.
- j) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el ordenamiento jurídico peruano.
- k) Aprobar el calendario anual de actividades académicas de Pregrado y Posgrado, para estudios regulares.
- l) Concordar y ratificar los currículos y planes de estudios o de trabajo propuestos por las Escuelas, los Institutos y demás unidades académicas y de extensión universitaria.
- m) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, Escuela de Posgrado; así como, otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado, cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU.
- n) Ratificar los certificados de culminación de estudios de las diferentes unidades académicas de la UNTUMBES.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Conceder licencias de autoridades, docentes y personal administrativo por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad o de la instancia administrativa correspondiente, cuando sea el caso.
- q) Aceptar a nombre de la UNTUMBES legados y donaciones efectuadas.
- r) Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicios, de las autoridades universitarias.
- s) Aprobar acuerdos o convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación

científica y tecnológica; así como, otros asuntos relacionados con las actividades universitarias.

- t) Aprobar anualmente el margen de bienes de la UNTUMBES.
- u) Conocer y resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la UNTUMBES.
- v) Invitar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su Facultad.
- w) Otras que señale la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNTUMBES.

CAPÍTULO IV.

DEL RECTOR

Artículo 162.

El Rector es el personero y representante legal de la UNTUMBES. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 163.

Para ser elegido Rector se requiere: a)

Ser ciudadano en ejercicio.

- b) Ser docente ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría en la UNTUMBES.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 164.

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; así como, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la UNTUMBES.
- c) Dirigir la actividad académica, de investigación, de proyección social y de extensión universitaria y cultural de la UNTUMBES; así como su gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNTUMBES.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el Informe Semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UNTUMBES a través de las unidades competentes; así como, hacer públicas las actas aprobadas y los acuerdos de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la UNTUMBES.
- h) Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.
- i) Proponer al Consejo Universitario, para su designación, a los funcionarios de confianza conforme a Ley, al presente Estatuto y los reglamentos.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los reglamentos y todas las disposiciones legales relativas a la UNTUMBES; así como, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- k) Asignar a los Vicerrectores y al Director General de Administración, funciones para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico, de investigación y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- l) Otras que señale la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNTUMBES.

CAPÍTULO V.

DE LOS VICERRECTORES

(*) Artículo 165.

La UNTUMBES, cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores se constituyen en órganos de alta dirección, apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo modificado mediante el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – AU, del 22 de marzo de 2018, con la precisión de que los Vicerrectores “se constituyen en órganos de alta dirección”.

Artículo 166.

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 167.

En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, éste encarga sus funciones al Vicerrector Académico, y en ausencia de ambos, al Vicerrector de Investigación. En caso de ausencia de los tres, encargará a un Decano miembro del consejo universitario según la precedencia.

Artículo 168.

En caso que un Vicerrector tenga licencia mayor de seis (06) meses, esté impedido o haya sido vacado, en alguno de sus primeros cuatro años de gestión, se elegirá un nuevo vicerrector para que concluya el periodo restante. Si es en el último año, la asamblea universitaria designará a otro Vicerrector para concluir el periodo del vicerrector reemplazado.

Artículo 169.

Las atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico, son las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNTUMBES.
- b) Coordinar y supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas de la UNTUMBES.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente de la UNTUMBES.
- d) Coordinar y supervisar los procesos de ingreso a la docencia.
- e) Coordinar y supervisar el proceso de admisión a la UNTUMBES en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- f) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- g) Supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos anuales propuestos por las Facultades y dependencias adscritas al Vicerrectorado Académico.
- h) Las demás atribuciones que le confiera la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el presente Estatuto y la Ley Universitaria 30220.

Artículo 170.

Las atribuciones y funciones del Vicerrector de Investigación, son las siguientes:

- a) Proponer, dirigir y ejecutar la política general y las líneas de investigación científica y tecnológica de la UNTUMBES y las estrategias para su desarrollo.
- b) Proponer el Plan de Investigación.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas de la UNTUMBES.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones y promover la aplicación de sus resultados.
- e) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y de la Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- f) Conformar la Comisión de Investigación con participación de los Directores del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y de la Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- g) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- h) Promover la generación de recursos para la UNTUMBES a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de

- investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- i) Promover la constitución de redes para la ejecución de proyectos de investigación, entre investigadores de la UNTUMBES y sus pares de otras universidades o de entidades de investigación.
 - j) Supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos anuales propuestos por los Institutos y las Unidades de Investigación de las Facultades y dependencias adscritas al Vicerrectorado de Investigación.
 - k) Proponer al Rector la designación de docentes investigadores.
 - l) Evaluar cada dos (02) años la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como tal en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
 - m) Implementar y supervisar el Registro de patentes de la UNTUMBES. .
 - n) Las demás atribuciones que el presente Estatuto, el Reglamento General y la Ley Universitaria 30220 le asignen.

CAPÍTULO V.

DE LA ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 171.

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y los estudiantes regulares matriculados de Pregrado y Posgrado mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 172.

La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 173.

En caso que el proceso previamente descrito no culmine con la elección del Rector y Vicerrectores antes del vencimiento del mandato de las autoridades salientes, la Asamblea Universitaria encargará interinamente los cargos de Rector y Vicerrectores a tres Decanos de acuerdo a la precedencia contemplada en el presente Estatuto.

En el extremo caso de que finalizaran simultáneamente los Decanos con el Rector y los Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará interinamente dichos

cargos a tres docentes ordinarios que reúnan los requisitos para ser Rector y Vicerrectores, respetando la precedencia.

En ambos casos, el Comité Electoral Universitario en funciones convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 174.

El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario, establece los procedimientos para la elección de Rector y Vicerrectores.

Artículo 175.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 176.

El cargo de Rector y los de los Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE FACULTAD

(*) Artículo 177.

El Consejo de Facultad es el órgano de línea de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria 30220.

(*) Artículo modificado mediante el artículo 2° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, reemplazando la palabra "gobierno", por la palabra "línea".

Artículo 178.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Dos (02) representantes de los docentes Principales.
- c) Un (01) representante de los docentes Asociados.
- d) Un (01) representante de los docentes Auxiliares.
- e) Dos (02) representantes de los estudiantes regulares matriculados, que constituyen el tercio del número total de sus miembros. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior de su Escuela, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y tener matrícula vigente.

Los responsables de los órganos académicos y administrativos de la Facultad, asisten como invitados cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 179.

El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando es convocado por el Decano, o por quien haga las veces, o cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de sus miembros.

Artículo 180.

En caso de no efectuar el Decano, o quien haga sus veces, la convocatoria de la sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, lo hará el docente Principal, miembro de Consejo de Facultad, de acuerdo a la precedencia establecida en el presente Estatuto.

En caso de ausencia del Decano, preside la sesión el docente Principal, miembro de Consejo de Facultad, de acuerdo a la precedencia establecida en el presente Estatuto.

Artículo 181.

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- b) Aprobar a propuesta del Decano, el Proyecto del Plan Anual de Funcionamiento, el Proyecto de Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Facultad, que serán elevados al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la UNTUMBES.
- c) Dictar y aprobar los reglamentos específicos de la Facultad, los mismos que entran en vigencia una vez ratificados por el Consejo Universitario.
- d) Acordar y proponer a la Asamblea Universitaria la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) de los votos del número legal de sus miembros.
En caso de vacancia del Decano, asume el cargo el docente Principal integrante del Consejo de Facultad de acuerdo a la precedencia establecida en el presente Estatuto. Si el plazo que faltara para culminar el periodo del Decano vacado, fuera mayor de un (01) año, el Decano encargado solicita al Rector de la UNTUMBES la elección del Comité Electoral Universitario para que conduzca el proceso de elección del nuevo Decano, el cual debe realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- e) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, centros productivos e Institutos; así como, de la sección de la Escuela de Posgrado de la Facultad.
- f) Aprobar los currículos y planes de estudios de las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- g) Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos y Títulos Profesionales a los egresados de la Facultad.

- h) Proponer anualmente para su aprobación por el Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión ordinario en todas sus modalidades, a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- i) Otorgar licencias de estudios a los estudiantes que lo requieran, según el reglamento pertinente.
- j) Proponer la revalidación de los Títulos Profesionales y Grados Académicos expedidos por Universidades extranjeras, cuando la UNTUMBES esté autorizada para hacerlo y de acuerdo al reglamento específico.
- k) Aprobar la convalidación de cursos de los planes de estudio de las Escuelas de la Facultad, previo dictamen de los Departamentos Académicos e informe de los Directores de las Escuelas Profesionales.
- l) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva propuesta por los Departamentos Académicos.
- m) Ratificar la conformación de los Directorios de los diferentes órganos y dependencias y a los integrantes de las Comisiones permanentes o especiales de la Facultad, a propuesta del Decano.
- n) Designar a propuesta del Decano, al Secretario Académico, al Secretario Administrativo, al Jefe de la Unidad de Investigación, al Jefe de la Unidad de Formación Continua, al Jefe de la Unidad de Calidad Académica, al Jefe de la Unidad de Responsabilidad Social y a los jefes de los demás órganos y dependencias académicas, administrativas y productivas de la Facultad.
- o) Todas las demás que le señalen la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNTUMBES y los reglamentos de la Facultad.

CAPÍTULO VII.

DEL DECANO

Artículo 182.

El Decano es la máxima autoridad de Gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

(*) Artículo 183.

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría en la UNTUMBES.
- c) Tener grado de Doctor o grado de Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo en el que se ha omitido el inciso g), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 007 - 2018/UNTUMBES - AU, del 27 de octubre de 2018. Dicho inciso tenía el siguiente texto: "Estar habilitado para el ejercicio de la profesión mediante acreditación del Certificado de Habilidad del Colegio Profesional al que pertenece".

Artículo 184.

El Decano tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a)

Presidir el Consejo de Facultad.

b) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

c) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que precisa el presente Estatuto.

d) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

e) Proponer al Consejo de Facultad al Secretario Académico, al Secretario Administrativo, al Director de la Unidad de Investigación, al Director de la Unidad de Formación Continua, al Director de la Unidad de Calidad Académica, al Director de la Unidad de Responsabilidad Social y a los jefes de los demás órganos y dependencias académicas, administrativas y productivas de la Facultad.

f) Dirigir, supervisar y controlar la actividad académica y administrativa de la Facultad a través de los Directores de Departamentos Académicos, de los Directores de las Escuelas Profesionales, al Director de la Unidad de Posgrado, al Director de la Unidad de Investigación y las demás dependencias académicas y administrativas de la Facultad.

g) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, de conformidad con la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

h) Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.

i) Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento de la Facultad y su Informe de Gestión.

j) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de Comisiones Permanentes y otras que establezcan los reglamentos de la Facultad.

k) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la UNTUMBES.

Artículo 185.

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 186.

En caso de ausencia temporal del Decano menor a un (01) año, el Consejo de Facultad, encarga el cargo a un docente Principal integrante del Consejo de

Facultad que cumpla con los requisitos contemplados por la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto. A igualdad de requisitos, se aplica la precedencia.

Artículo 187.

Para los casos de vacancia o cese del Decano, se realiza elección complementaria, para completar el periodo, siempre que reste más de un (01) año para la terminación de su mandato.

CAPÍTULO VIII.

DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 188.

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNTUMBES, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente, que limiten el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por una comisión médica ad hoc de los entes oficiales del sector Salud.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220.
- f) Nepotismo, de conformidad con la Ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNTUMBES, en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

El Rector presenta su renuncia ante el Vicerrector Académico. Los Vicerrectores y Decanos presentan su renuncia ante el Rector. En todos los casos, los documentos de renuncia se elevan a la Asamblea Universitaria para las consideraciones del caso.

Artículo 189.

Declarada la vacancia del Rector en su último año de gestión, el Vicerrector Académico asume el Rectorado, por el periodo correspondiente. En caso contrario el Vicerrector Académico asume el cargo y dentro de los cinco (5) días calendario, convoca a la Asamblea Universitaria para la elección del Comité Electoral Universitario que conducirá el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector, para completar el periodo correspondiente, el cual debe realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles.

El elegido completa el periodo restante. Los Vicerrectores no pueden postular al cargo. El elegido no puede presentar candidatura a Rector o Vicerrector en la próxima elección. En el caso de reemplazo del Decano, el elegido no puede presentar candidatura a Decano en la próxima elección.

Artículo 190.

Declarada la vacancia de un Vicerrector o de los Vicerrectores en el último año, el otro Vicerrector o los Decanos de acuerdo a la precedencia en la Universidad asumen los cargos con retención de su cargo, por el periodo correspondiente. En caso contrario el Rector convoca en un plazo no mayor a cinco (05) días, a la

Asamblea Universitaria para la elección del Comité Electoral Universitario que conducirá el proceso eleccionario complementario, según sea el caso.

Artículo 191.

En caso de vacancia simultánea del Rector y los Vicerrectores, o de su revocatoria, asume el cargo de Rector, el Decano según la precedencia establecida en el presente Estatuto, quien convocará en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario a la Asamblea Universitaria para elegir al Comité Electoral Universitario, en caso de no existir comité electoral vigente, y para elaborar y aprobar el cronograma de elecciones para un nuevo periodo de gobierno.

CAPÍTULO IX.

DE LA ELECCION Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 192.

Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad, son elegidos por un periodo de dos (02) años. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, son elegidos por dos (02) años.

Los estudiantes no pueden ser reelegidos en el periodo inmediato siguiente. Es incompatible el desempeño simultáneo de la representación de docentes y de estudiantes en distintos órganos de gobierno.

Artículo 193.

Es causal de vacancia de la representación de docentes, ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad: a) Por ascenso de categoría.

- b) Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado.
- c) Por inasistencia injustificada a cinco (05) sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Licencia por motivos personales o de estudios, por un periodo mayor de seis (06) meses.
- e) Por enfermedad o impedimento físico o mental permanente, que limiten el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por una comisión médica ad hoc de los entes oficiales del sector Salud.
- f) Por suspensión superior a tres (03) meses impuesta en proceso disciplinario concluido, con pronunciamiento administrativo con calidad de cosa decidida.
- g) Por sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- h) Por renuncia expresa.

En cualquiera de los casos el vacado es reemplazado por el accesitario de la lista a través de la cual fue elegido.

Artículo 194.

Es causal de vacancia de la representación de estudiantes, ante la Asamblea Universitaria, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario:

- a) Por no registrar matrícula vigente en condición de alumno regular.
- b) Por inasistencia injustificada a cinco (05) sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Licencia por motivos personales o de estudios, por un periodo mayor de seis (06) meses.
- d) Por enfermedad o impedimento físico o mental permanente, que limiten el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por una comisión médica ad hoc de los entes oficiales del sector Salud.
- e) Por suspensión impuesta en proceso disciplinario concluido, con pronunciamiento administrativo con calidad de cosa decidida.
- f) Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- g) Por renuncia expresa.

En cualquiera de los casos el vacado es reemplazado por el accesitario de la lista a través de la cual fue elegido.

CAPÍTULO X.

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 195.

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses al mismo; su vigencia es de un año a partir de su designación. Está constituido por tres (03) docentes Principales, dos (02) docentes Asociados, un (01) docente Auxiliar y por tres (03) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 196.

El Comité Electoral Universitario es autónomo; se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales durante su periodo de vigencia, así como de pronunciarse sobre las solicitudes y las reclamaciones que se presenten sobre los mismos. El Reglamento General y el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES norman su funcionamiento.

Artículo 197.

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario las siguientes:

- a) Aprobar la Directiva que regirá cada proceso electoral, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES, dando cuenta de sus acciones al Consejo Universitario.
- b) Organizar y conducir los procesos electorales y proclamar los resultados.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten; sus resoluciones son inapelables.

Artículo 198.

Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son: a) Elecciones del Rector y Vicerrectores.
b) Elecciones de los Decanos.
c) Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
d) Elección del Director de Escuela de Posgrado.
e) Elecciones de los Directores de Departamentos Académicos.
En todos los casos, el Comité Electoral Universitario conduce los procesos electorales regulares, complementarios y extraordinarios.

Artículo 199. El sistema electoral en la UNTUMBES es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 200.

El Comité Electoral Universitario, a través del Rectorado de la UNTUMBES, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la asesoría y asistencia técnica para garantizar la transparencia de los procesos electorales; también, solicita a la Policía Nacional del Perú (PNP) brinde la seguridad en los diversos procesos electorales de la UNTUMBES, excepto en la elección de los Directores de Departamentos Académicos.

CAPÍTULO XI.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

(*) Artículo 201.

La UNTUMBES tiene un Tribunal de Honor, es un órgano consultivo, cuya función es emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes, al Consejo Universitario.

() Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – AU, del 22 de marzo de 2018, mediante la incorporación de la locución “es un órgano consultivo”.*

Artículo 202.

El Tribunal de Honor elabora y propone el Código de Ética de la Comunidad Universitaria de la UNTUMBES, proponiendo ante el Consejo Universitario su aprobación; vela por su estricto cumplimiento.

Artículo 203.

El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos para un mandato de dos (02) años, a propuesta del Rector, por la Asamblea Universitaria, la que aprueba el procedimiento respectivo. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se le asignan los recursos

necesarios. El Reglamento General de la UNTUMBES y el reglamento específico norman su funcionamiento.

Artículo 204.

El Presidente del Tribunal de Honor es el docente Principal, entre los elegidos, de acuerdo a la precedencia establecida en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XII.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

(*) Artículo 205.

La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNTUMBES, es el órgano de control encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por:

- a) *Dos (02) docentes*
- b) *Un (01) estudiante de Pregrado*
- c) *Un (01) estudiante de Posgrado*

Son elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. La preside el docente de acuerdo a la precedencia establecida en el presente Estatuto.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES, del 22 de marzo de 2018, mediante la incorporación de la locución "de control", referida al sustantivo "órgano".

Artículo 206.

La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información, a toda instancia interna de la UNTUMBES, requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Los responsables de las dependencias académicas y administrativas de la UNTUMBES están obligados a proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 207.

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en sus acciones de fiscalización, están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad.

Artículo 208.

Los resultados finales del trabajo de la Comisión Permanente de Fiscalización, se presentan a la Asamblea Universitaria y se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Artículo 209.

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización recibe la asignación de los recursos necesarios.

TÍTULO VI.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I.

DE LOS DOCENTES

Artículo 210.

La docencia universitaria es carrera pública, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto. Los docentes de la UNTUMBES desempeñan funciones académicas y gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público.

Artículo 211.

Los docentes de la UNTUMBES tienen como funciones la investigación, la producción intelectual, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social, la proyección social, la promoción de la cultura, el arte, deporte y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Aportan soluciones a los problemas de la realidad y construyen las capacidades necesarias para el desarrollo en el ámbito regional y nacional, aplicando los principios de integración entre las actividades de enseñanza, investigación y extensión de los servicios universitarios a la comunidad.

Artículo 212. Los docentes son:

- a) Ordinarios: En las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal.
- b) Extraordinarios: En condición de docentes eméritos, honorarios y visitantes, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Este porcentaje será calculado en relación al número de docentes por cada Facultad y de acuerdo al reglamento específico.
- c) Contratados: Aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 213.

La admisión a la carrera docente en la UNTUMBES se realiza por concurso público de méritos y por oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y el reglamento correspondiente. El

concurso se puede convocar para las categorías de docente Auxiliar, de docente Asociado o de docente Principal.

Artículo 214.

El concurso público se convoca con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, en un diario local de mayor circulación y en la página web de la UNTUMBES. .

Artículo 215.

El concurso público de méritos y por oposición, tiene como base la calidad intelectual y académica de los concursantes. Se realiza mediante la evaluación curricular, la sustentación de un trabajo de habilitación, la especialidad y la experiencia profesional que demanda la plaza docente, de acuerdo con el reglamento específico.

Artículo 216.

Para el ejercicio de la docencia en la UNTUMBES, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

- a) Grado de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado.
- b) Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y programas de especialización.
- c) Grado de Maestro o Doctor y Título de Especialista para los programas de segunda especialidad.
- d) Grado de Doctor para la formación en el nivel de Doctorado.

Además, el docente debe poseer título profesional, experiencia profesional y habilitación por su respectivo colegio profesional.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior Universitaria y sus características están establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento específico.

Artículo 217.

Todas y cada una de las Facultades de la UNTUMBES tienen como mínimo 25% de sus docentes a tiempo completo.

Artículo 218.

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) años para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 219.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación docente son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Toda promoción hacia una categoría superior está sujeta

a la existencia de plaza vacante y a la dotación presupuestal previamente comprobada y ratificada. Se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 220.

Los docentes no ratificados pueden impugnar la resolución denegatoria ante el Consejo Universitario.

(*) Artículo 221.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNTUMBES es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

(*)Artículo modificado según lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 006 - 2018/UNTUMBES - AU., del 23 de abril de 2018.

Artículo 222. (Artículo derogado con el artículo segundo de la Resolución N°006-2018/UNTUMBES-AU, del 23 de abril del 2018, y cuyo texto era el siguiente: “Los profesores que cumplan setenta (70) años de edad durante el año académico, continuarán como docentes hasta la culminación del ejercicio presupuestal”.

Artículo 223.

La UNTUMBES reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

Artículo 224.

Para ser docente Principal se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Asociado y haber realizado y participado en trabajos de investigación.

Por excepción, pueden concursar a esta categoría, sin haber sido docente Asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 225.

Para ser docente Asociado se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Maestro, obtenido con estudios mínimos de cuatro semestres, o grado de Doctor.

c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de Auxiliar y haber realizado y participado en trabajos de investigación.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 226.

Para ser docente Auxiliar se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Maestro y demostrar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional ó 5 años de jefe de práctica.

Artículo 227. Los requisitos para ser promovidos de categoría docente son los siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
- b) Haber obtenido los grados académicos requeridos para el ejercicio de la docencia en cada categoría.
- c) Haber obtenido en el concurso público de méritos, el puntaje mínimo que determine el reglamento respectivo.
- d) No tener sanción vigente en la función docente, con resolución firme y con la calidad de cosa juzgada.

Los requisitos exigidos para la promoción docente (grados, especializaciones y otros) pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula, siempre que se ajusten a lo prescrito en el presente Estatuto y a la Ley Universitaria 30220.

Artículo 228.

Los docentes ordinarios de la UNTUMBES, por el régimen de su dedicación son:

- a) A dedicación exclusiva.
- b) A tiempo completo.
- c) A tiempo parcial.

Artículo 229.

El docente a dedicación exclusiva, desarrolla como única actividad remunerada la que presta a la UNTUMBES; por pertenecer a este régimen percibe una bonificación adicional. El procedimiento para el otorgamiento de este régimen se norma en el reglamento correspondiente.

Artículo 230.

El docente a tiempo completo, desarrolla actividad remunerada primordial en la UNTUMBES. Su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 231.

El profesor a tiempo parcial, desarrolla actividad remunerada en la UNTUMBES con una permanencia menor a las cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 232.

La carga lectiva semanal/mensual de los docentes ordinarios a tiempo completos, en las diferentes categorías, es de un mínimo de doce (12) horas lectivas de clase. La preparación de clase equivale al 100% de la carga lectiva.

Artículo 233.

Las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, se norman de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 234.

El cambio de régimen de menor a mayor dedicación de los docentes es por evaluación interna de méritos, en concordancia con los requerimientos institucionales, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

El docente puede solicitar la suspensión temporal de su régimen de dedicación, el cual se restituirá una vez culminada la causa invocada en la solicitud pertinente.

Artículo 235.

El docente investigador se dedica a la generación de conocimiento y a la innovación, a través de la investigación. Es designado y ratificado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso o materia por año. Los docentes ordinarios investigadores de la UNTUMBES perciben una remuneración adicional del cincuenta por ciento (50%) de su haber total. Está sujeto al régimen especial que se determine.

Artículo 236.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) u otros que sean pertinentes.

Artículo 237.

En la UNTUMBES, para ser considerado docente investigador se requiere: a) Ser docente ordinario, emérito o visitante.

b) Tener grado de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

c) Tener artículos de investigación publicados como autor en revistas indizadas en los últimos cinco años.

d) Otros que considere el reglamento respectivo.

Artículo 238.

Los docentes universitarios, cualquiera sea su categoría o dedicación, están sujetos a evaluaciones periódicas. La UNTUMBES establece un sistema de evaluación y elabora el reglamento respectivo.

Artículo 239.

La evaluación de los docentes universitarios, en el ejercicio de su función docente, tiene los siguientes propósitos:

- a) Establecer los méritos y aptitudes en el desempeño de su labor docente.
- b) La promoción de categoría.
- c) El cambio de régimen de dedicación.
- d) La ratificación o la separación de la docencia universitaria.
- e) La concesión de distinciones.
- f) Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 240.

La UNTUMBES está facultada para contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 241.

Los profesores contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la UNTUMBES, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato y de conformidad con la Ley. La Facultad, en función de lo requerido por los Departamentos Académicos respectivos, hace la propuesta de contrato ante el Consejo Universitario.

Artículo 242.

Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para la categoría a la cual se postula y no estar incurso en los impedimentos o incompatibilidades que señalen el presente Estatuto y el reglamento específico.

Artículo 243.

La contratación docente se hace previo concurso público de méritos, mediante la evaluación curricular y de competencia pedagógica, según el reglamento respectivo.

Artículo 244.

La contratación de docentes se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza y procede en los siguientes casos:

- a) El cumplimiento de funciones de carácter provisional o temporal.
- b) El desempeño de funciones docentes de carácter permanente y continuo, en plaza orgánica no cubierta, hasta que ésta se convoque a concurso público para nombramiento.

Artículo 245.

Los docentes extraordinarios son:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Visitantes.

Artículo 246.

El porcentaje de docentes extraordinarios eméritos que reciban remuneración por parte de la UNTUMBES, se determinará a partir de la vigencia del presente Estatuto y en base a los requisitos del reglamento respectivo.

Artículo 247.

Son requisitos para ser docente extraordinario:

- a) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- b) Ser propuesto por el Consejo de Facultad.
- c) No tener sanción administrativa vigente en la administración pública, ni tener sentencia condenatoria consentida por delito doloso.
- d) Tener publicaciones científicas durante los últimos cinco años.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 248.

Los docentes de alta calidad académica y de reconocida dedicación a la UNTUMBES que hayan cumplido 70 años de edad, podrán obtener la condición de docentes extraordinarios eméritos de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y el reglamento respectivo. Los docentes extraordinarios eméritos perciben remuneración equivalente a la categoría de profesor Principal.

Artículo 249.

Los docentes extraordinarios eméritos son ratificados cada dos (02) años. Si en esta evaluación no cumplen los puntajes establecidos por el Reglamento específico pierden su condición de extraordinarios.

Artículo 250.

Los docentes honorarios son investigadores y personalidades, peruanos o extranjeros, de reconocida calidad académica o profesional, en el ámbito nacional o internacional, que sin ser docentes de la UNTUMBES, han brindado connotados servicios científicos, académicos o artísticos.

La distinción de docente honorario es otorgada por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad.

Artículo 251.

Los docentes visitantes son investigadores y profesionales de excelente calificación, nacionales o extranjeros, que laboran en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que dentro de un plan de desarrollo, de los sistemas de intercambio, internacionalización, colaboración o mediante pasantías, realizan actividades temporales en la UNTUMBES. Los docentes visitantes son incorporados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 252.

Son docentes cesantes o jubilados de la UNTUMBES, aquellos que por alguna de las causas señaladas en las leyes pertinentes han dejado de ejercer la docencia universitaria.

Artículo 253.

El cese del docente en la UNTUMBES es automático, cuando presenta incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobadas, que le impidan desempeñar sus funciones.

Artículo 254.

El personal de apoyo docente está integrado por los Jefes de Práctica y los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio. Realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Artículo 255.

El ingreso como Jefe de Práctica será por concurso de méritos, debiendo contar con título profesional y cumplir los demás requisitos señalados en el reglamento respectivo; el Jefe de Práctica nombrado recibe la bonificación por preparación de clase. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente Auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 256.

Para ser Ayudante de Catedra, se requiere ser alumno regular con matrícula vigente, estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación será vía concurso público a la comunidad universitaria y demás normas señaladas en el reglamento respectivo. Sus funciones serán establecidas según las características de cada plaza.

Artículo 257. El personal de apoyo docente representante en órganos de gobierno, está exceptuado de la incompatibilidad señalada en el artículo 104 de la Ley 30220.

CAPÍTULO II.

DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

(*) Artículo 258.

Los docentes de la UNTUMBES, de acuerdo a su categoría y dedicación, tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, a la ética profesional, con independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, con énfasis para los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades, dentro de los 10 días hábiles de concluidas.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNTUMBES.
- i) Observar conducta digna.
- j) Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico, guiándose por el principio de tolerancia.
- k) Ejercer sus funciones de docente universitario, exentas de toda actividad partidaria contraria a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y otras normas pertinentes.
- l) Otros que dispongan las normas internas dictadas por los órganos competentes.

(*) Artículo modificado en el inciso g), en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1° de la Resolución N° 007 - 2018/UNTUMBES - AU, del 27 de octubre de 2018, inciso cuyo texto original fue: "Presentar informes sobre sus actividades, en los plazos que fijen los reglamentos y cuando le sean requeridos".

Artículo 259.

Los docentes de la UNTUMBES tienen los siguientes derechos específicos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o de consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario, según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la UNTUMBES.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios. El reglamento específico establece los requisitos y el procedimiento a seguir.
- j) Goce de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Una bonificación de una Unidad Remunerativa Pública (URP) o su equivalente por el día del docente universitario.
- l) Goce de Incentivos honoríficos y económicos por excelencia académica.
- m) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- n) Reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de servicio, por formación académica o profesional.

- o) Percibir una remuneración homologada de acuerdo a la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.
- p) El subsidio por fallecimiento del docente se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales (incluye todo concepto remunerativo percibido por el docente), en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento del familiar directo del docente (cónyuge, hijos o padres), dicho subsidio otorgado a su favor será de dos (02) remuneraciones totales.
- q) El subsidio por gastos de sepelio del docente se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales (incluye todo concepto remunerativo percibido por el docente), en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del sepelio del familiar directo del docente (cónyuge, hijos o padres), dicho subsidio otorgado a su favor será de dos (02) remuneraciones totales.
- r) Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.
- s) Los profesores ordinarios recibirán una bonificación equivalente a dos (02) remuneraciones totales (incluye todo concepto remunerativo percibido por el docente) al cumplir veinticinco (25) años; igualmente recibirán una bonificación equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes al cumplir treinta (30) años y cuatro (04) remuneraciones totales para los que cumplan cuarenta (40) años de servicios reconocidos por el Estado.
- t) Cesantía y jubilación y demás prestaciones, conforme a las leyes vigentes sobre la materia.
- u) A recibir una bonificación mensual equivalente al treinta (30%) por derecho de frontera, calculados sobre la base de la remuneración total. Entiéndase como remuneración total los beneficios que se perciben por todo concepto.
- v) A organizar la Derrama Universitaria y otros fondos de asistencia al personal docente.
- w) A ser defendidos por la UNTUMBES ante cualquier fuero, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo.
- x) A expresar públicamente su posición individual respecto a la situación institucional, usando el escenario universitario y los medios de difusión públicos, sin requerir autorización oficial; asumiendo la responsabilidad de sus opiniones.
- y) Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 260.

Los docentes universitarios tienen derecho a la libre asociación, sindicalización y a la huelga, de conformidad con la Constitución, las leyes y los convenios y tratados internacionales. La UNTUMBES reconoce a los gremios de docentes y otorga las facilidades a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones sindicales.

Artículo 261.

Los docentes de la UNTUMBES pueden prestar servicios de docencia en universidades del país y del extranjero, y en otras instituciones de alto nivel científico-tecnológico, previa planificación y en concordancia con los convenios

establecidos con las instituciones interesadas, sin colisionar con las normas laborales vigentes.

Artículo 262.

El goce del año sabático se otorgará a los docentes en el siguiente orden:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

Los requisitos específicos se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 263.

La precedencia en la docencia universitaria en la UNTUMBES, queda establecida en el siguiente orden de prelación: a) La más alta categoría docente.

- b) El más alto grado académico.
- c) El más antiguo en la fecha de obtención del grado académico.
- d) El más antiguo en la categoría docente.
- e) El más antiguo en el ingreso a la docencia.
- f) El que tiene más grados académicos.
- g) La antigüedad en la docencia en la UNTUMBES.

La precedencia se pierde al cumplir el docente los setenta y cinco años (75) años de edad.

Artículo 264.

La licencia con fines de capacitación o perfeccionamiento para estudios presenciales fuera de Tumbes, se concede con goce de haber para Maestría, Doctorado o Especialización, según sea el caso y lo que estipula el reglamento respectivo. El docente se compromete a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, el incumplimiento de este compromiso, da lugar a la devolución de las remuneraciones y otras asignaciones percibidas durante el período de licencia.

Las Facultades programan con anticipación de un año el plan de capacitación del personal docente ordinario.

Artículo 265.

Los docentes Ordinarios tienen derecho a asignaciones y licencias con goce de haber hasta por un (01) año en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios que interesen a la UNTUMBES, en universidades o instituciones nacionales e internacionales, siempre que la respectiva Facultad lo haya gestionado o autorizado.
- b) Cuando fuera comisionado por la UNTUMBES, en calidad de docente visitante o pasante, para realizar actividades de enseñanza, investigación o asesoramiento a universidades o instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 266.

Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen hasta los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de expiración de las licencias, cesarán en sus funciones en la UNTUMBES, respetando el debido procedimiento.

Artículo 267.

Los docentes, en misión o comisión oficial a reuniones de tipo académico de su especialidad, gozarán de licencia con goce de haber por el tiempo que duren estos certámenes.

(*)Artículo 268.

Las incompatibilidades en la UNTUMBES, son:

- a) Ser docente universitario a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada.
- b) Ejercer simultáneamente cargo administrativo y docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la Universidad. El servidor administrativo puede tener una carga lectiva de hasta diez (10) horas máximas semanales, de las cuales seis (06) horas semanales pueden ser dentro del horario de trabajo con cargo a devolución. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.
- c) Ser docente a tiempo completo y tener la misma modalidad en otra universidad pública, salvo los docentes que realizan docencia en servicio o leyes específicas que lo determinen.

() Artículo modificado con el artículo tercero de la Resolución N° 004 - 2016/UNTUMBES - AU, del 22 de noviembre de 2016, mediante la supresión del inciso d) de ese artículo, que tenía el siguiente texto: "Tener cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela o Secretario Académico y ser representante en el Consejo de Facultad".*

Artículo 269.

Es incompatible la percepción de sueldo y simultáneamente pensión del régimen 20530 en la UNTUMBES.

Artículo 270. Es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la UNTUMBES.

Artículo 271.

Están impedidos de ejercer docencia universitaria quienes hayan sido destituidos en la función docente con resolución firme con la calidad de cosa juzgada.

Los docentes de la UNTUMBES que incurran en la causal antes mencionada serán separados de la universidad previo proceso en el Tribunal de Honor.

Artículo 272.

Los docentes a tiempo completo están impedidos de ejercer cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la UNTUMBES y las facultades. La contravención en este dispositivo implica el cambio de dedicación, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.

Artículo 273.

Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 274.

Los docentes de la UNTUMBES que dicten clases o tengan interés económico en academias u otros centros de enseñanza preuniversitaria, no pueden participar en ninguna de las instancias ni acciones del proceso de admisión a la misma.

Artículo 275.

Los docentes de la UNTUMBES en ningún caso condicionan la adquisición de material bibliográfico de su autoría o de terceros a los estudiantes.

Artículo 276.

Las autoridades y los docentes de la UNTUMBES están impedidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Artículo 277.

No podrán integrar un mismo órgano de gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 278.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostenta.

Artículo 279. Las sanciones, según la gravedad o reincidencia de la falta, son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el ejercicio docente hasta por treinta (30) días y sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el ejercicio docente y sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio docente.

Artículo 280.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) del artículo precedente se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 281.

Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados en forma escrita por el mismo docente.

Los descuentos autorizados por los docentes no deben superar el 50% de sus remuneraciones previo los descuentos previstos por ley.

Artículo 282.

Las remuneraciones de los docentes de la UNTUMBES se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 283.

La UNTUMBES otorga a los docentes activos una bonificación por productividad.

Artículo 284.

La remuneración de los docentes de la UNTUMBES se homologa con las correspondientes a las de los Magistrados del Poder Judicial. Así, debe tenerse en cuenta que las remuneraciones de los docentes universitarios corresponden:

- a) Del docente Principal equivalente a la del Juez Supremo.
- b) Del docente Asociado equivalente a la del Juez Superior.
- c) Del docente Auxiliar equivalente a la del juez de Primera Instancia.

Artículo 285.

Los docentes por dedicación exclusiva perciben 25% adicional de la remuneración total de su categoría. Este beneficio se paga con los recursos directamente recaudados.

Artículo 286.

Los docentes Ordinarios perciben financiamiento para realizar estudios de posgrado en universidades del país o del extranjero.

Artículo 287.

La UNTUMBES estimula y reconoce a sus docentes mediante: a) Distinciones honoríficas.

- b) Otorgamiento de becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
- c) Edición y difusión de sus trabajos académicos, científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos.
- d) Los demás que considere el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 288.

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNTUMBES, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de pregrado de la UNTUMBES pueden ser:

- a) Regulares, son aquellos que, habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico. El número mínimo para esta condición es de 12 créditos por semestre, excepto para los egresantes.
- b) Especiales, son aquellos que por circunstancias singulares y transitorias son autorizados, por el Consejo de Facultad respectivo, a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.
- c) Con reserva de matrícula, conservando su derecho como estudiantes de la UNTUMBES. Deben tener autorización expresa del Consejo de Facultad.

Artículo 289.

Son estudiantes en la UNTUMBES de los programas de posgrado, de segunda especialidad, de los programas de educación continua y de los programas de complementación académica, aquellos que han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 290.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

(*) Artículo 291.

La admisión a la UNTUMBES se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes, de forma complementaria opcional.

Ingresan a la UNTUMBES los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito con un puntaje mínimo aprobatorio según lo establezca el Reglamento de Admisión.

Las Facultades, las Unidades de Posgrado, los programas de segunda especialidad, de complementación académica y los especiales semipresenciales, definen sus plazas, máximo una vez por ciclo y deben de ser aprobadas por el Consejo Universitario.

Las modalidades de ingreso a la UNTUMBES son establecidas en el Reglamento de Admisión:

- a) Examen de Admisión Ordinario.
- b) Examen de Admisión Extraordinario que incluye:
 - Examen de Premios de Excelencia para estudiantes que han terminado la secundaria en el primer y segundo puesto.
 - Graduados y Titulados
 - Traslados externos.
 - Traslados internos, con excepción de la carrera de Medicina Humana.
 - Deportista Calificado.
 - Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.
 - Programas de Complementación Académica.
 - Otros dispuestos por Leyes o normas especiales.
 - Otras que contemple el Reglamento de Admisión.

(*) Artículo modificado con la Resolución N° 003 – 2019/UNTUMBES – AU, del 25 de enero de 2019, específicamente en lo que concierne a las modalidades de admisión a la Universidad Nacional de Tumbes.

Artículo 292.

La UNTUMBES determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNTUMBES en el reglamento de admisión.

La UNTUMBES puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNTUMBES.

Artículo 293.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
- c) Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.
- d) Asumir las responsabilidades que se derivan de su elección como representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNTUMBES.
- e) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- f) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- g) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de sus instalaciones.
- h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Contribuir al prestigio de la UNTUMBES y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
- j) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales, nacionales, e internacionales mediante el estudio, la investigación y la proyección social contribuyendo al balance social.
- k) Asistir a clase adecuadamente vestidos.

- l) En los eventos internos o externos en que participen, deberán mantener una conducta adecuada que prestigie a la UNTUMBES.
- m) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- n) Guardar el debido respeto a las autoridades de la UNTUMBES, docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra, condiscípulos, como al personal no docente.
- o) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- p) Otros que establezcan los reglamentos específicos.

Artículo 294.

Son derechos de los estudiantes de la UNTUMBES:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNTUMBES.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- f) Ejercer el derecho de asociarse libremente, para fines académicos, científicos, empresariales y otros vinculados con los de la UNTUMBES.
- g) Asociarse libremente para la conformación de gremios estudiantiles: Federación de estudiantes y Centros Federados por cada Escuela Académico Profesional.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTUMBES para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- j) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia, que ofrezca la UNTUMBES y otros que se reglamenten.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- m) Gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- n) Denunciar con medios probatorios pertinentes ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento de la UNTUMBES.
- o) Llevar cursos de nivelación o complementación en el periodo vacacional.
- p) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.
- q) Participar en el concurso de becas ofrecidas por otros países que sea de organismos públicos, privados o de organismos internacionales. De resultar ganador de la referida beca, la UNTUMBES le concederá la licencia de estudios

- y el apoyo económico de ser necesario, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles.
- r) Ser beneficiarios de los diferentes programas de movilidad estudiantil que promueve la UNTUMBES, pudiendo convalidar los cursos aprobados en la universidad de destino. El reglamento determina el procedimiento de convalidación respectivo.
 - s) Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en las diferentes instancias del gobierno de la UNTUMBES y en las comisiones que de ella dependen, según los requisitos establecidos.
 - t) Un seguro estudiantil según disponibilidad presupuestal de la UNTUMBES.
 - u) Un examen médico especial anual.
 - v) Recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTUMBES otorga para actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas. El reglamento establece los criterios de priorización de la asignación de las subvenciones respectivas.
 - w) Participar en prácticas pre profesionales en instituciones y empresas públicas o privadas, para los cuales la UNTUMBES establecerá convenios.
 - x) Los dos primeros puestos de las promociones de cada escuela profesional, así como los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno, están exonerados del pago de los derechos establecidos para la obtención del grado y título profesional.
 - y) A recibir un trato digno de su condición y no ser sujeto de discriminación alguna por causa o razón de toda índole.
 - z) A elegir la cátedra paralela en la enseñanza a nivel de pregrado conforme a su formación profesional, de acuerdo a la disponibilidad de docentes.
 - aa) A recibir oportunamente el carnet universitario. bb) Otras que le atribuya el Consejo Universitario.

Artículo 295.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto y reglamentos específicos, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita.

b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto de la UNTUMBES y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 296.

La matrícula es el acto formal, personal y voluntario por el cual el estudiante admitido a la UNTUMBES adquiere la condición de alumno. Se realiza por semestre académico.

Artículo 297.

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNTUMBES. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 298.

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNTUMBES. Para ello, deben ser estudiantes de la UNTUMBES y pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNTUMBES. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 299.

Existe incompatibilidad entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la UNTUMBES, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades de la UNTUMBES.

CAPÍTULO IV.

DE LOS GRADUADOS

Artículo 300.

Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNTUMBES, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria y debe observar conducta intachable ante la UNUMBES tanto en lo profesional como en lo personal.

Artículo 301.

La UNTUMBES puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNTUMBES. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. El

cargo de representante de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o servidor no docente dentro de la UNTUMBES y de estudiante de segunda especialidad.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la Asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

La Asociación puede tener comités de base en cada Facultad.

Artículo 302.

La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados de la UNTUMBES y otras universidades nacionales y extranjeras.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNTUMBES.
- c) Promover y organizar actividades académicas, científicas, culturales, profesionales, sociales y deportivas en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNTUMBES.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de Acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- g) Promover la imagen y elevar el prestigio de la UNTUMBES.
- h) Contribuir al desarrollo humano.
- i) Otras que le atribuya el Consejo Universitario.

Artículo 303.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres (3) Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNTUMBES.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 304.

La UNTUMBES y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TITULO VII.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 305.

La UNTUMBES, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, las leyes específicas y normas que le sean aplicables, los artículos 5 y 11 del presente Estatuto y su Reglamento General. Posee autonomía económica y administrativa.

Artículo 306.

El Tesoro Público proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNTUMBES. Son recursos económicos de la UNTUMBES, los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los recursos propios directamente recaudados por la Universidad, en razón de sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la Universidad.
- d) Los recursos obtenidos por operaciones oficiales de crédito interno y crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional
- g) Los ingresos de la fuente recursos determinados.
- h) Los obtenidos por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, de su Escuela de Posgrado y de los demás centros académicos e institutos de la Universidad o de sus Facultades.
- i) Otros ingresos por cualquier título legítimo.

Artículo 307.

Los recursos asignados por el Tesoro Público a la UNTUMBES, no estarán condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes. Los recursos provenientes de créditos externos o internos, que estipulen condiciones financieras, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la Universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público, de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 308.

Constituyen patrimonio de la UNTUMBES:

- a) Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b) Los que sean transferidos por el Estado.
- c) Los que sean donados, heredados o legados.
- d) Los que queden a su favor como resultado de convenios y contratos.

- e) Los generados por labores académicas o de investigación, avaladas por la UNTUMBES y en la que hayan participado miembros de la comunidad universitaria.
- f) Los generados por la enajenación de bienes.

Artículo 309.

Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNTUMBES, deben estar inscritos en el margen de bienes de la Universidad, a cargo de la Dirección General de Administración, la cual debe efectuar inventarios periódicos a fin de mantener los datos actualizados.

Los bienes muebles e inmuebles que correspondan, deben estar inscritos a nombre de la UNTUMBES en los registros correspondientes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo responsabilidad del Director General de Administración.

Artículo 310.

Los bienes patrimoniales de la UNTUMBES, pueden ser enajenados por acuerdo del Consejo Universitario, ratificado por la Asamblea Universitaria, en armonía con las disposiciones legales vigentes. Los recursos provenientes de la enajenación sólo serán utilizados en inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 311.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias o legados serán utilizados para los fines que persigue la UNTUMBES, sujetándose a la voluntad expresa del benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNTUMBES.

Artículo 312.

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, la conservación de los bienes patrimoniales de la UNTUMBES. Los titulares de cada dependencia, son responsables de supervisar el buen uso del patrimonio que la Universidad les entregue.

Artículo 313.

La UNTUMBES está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto y control del Estado, según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 314.

Son órganos de control y fiscalización de la UNTUMBES: a)

La Asamblea Universitaria.

b) La Contraloría General de la República.

c) El Órgano de Control Institucional.

d) La Comisión Permanente de Fiscalización, designada anualmente por la Asamblea Universitaria.

e) Otras dependencias que la normatividad aplicable precise.

Artículo 315.

El Órgano de Control Institucional es una unidad orgánica especializada en realizar el control gubernamental en la UNTUMBES. Programa y ejecuta sus actividades de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 316.

El Jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República; promueve la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la UNTUMBES cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de resultados mediante la ejecución de labores de control.

Artículo 317.

La UNTUMBES recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas: Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales: En función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, de extensión, de desarrollo del deporte y otros, que se implementen para el cumplimiento de los objetivos de gestión y para la acreditación de la calidad educativa de sus escuelas profesionales.
- c) De infraestructura y equipamiento: Para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones de la Universidad.

Artículo 318.

La UNTUMBES participa en los concursos para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de desarrollo económico e interés social. Por estar ubicada en zona de frontera, la UNTUMBES tiene preferencia de atención para la asignación de dichos fondos.

CAPÍTULO II.

DE LA PLANIFICACIÓN Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 319.

La UNTUMBES es un pliego presupuestal. Su estructura se organiza conforme a Ley.

Artículo 320.

El Rector es el titular del pliego, en conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y otras normas relacionadas. Por tanto, es responsable de:

- a) La gestión presupuestaria.
- b) La concordancia del Presupuesto Institucional con el Plan Operativo Institucional (POI) y con el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- c) El cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas acorde a los instrumentos de planificación de la UNTUMBES aprobados por Consejo

Universitario.

(*) Artículo 321.

La gestión institucional se realiza de modo racional y planificado. La Asamblea Universitaria dicta las políticas de desarrollo de la UNTUMBES y ratifica el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), aprobados por el Consejo Universitario y formulados por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. Esta última, elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las distintas unidades académicas y administrativas.

() Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018, reemplazando el nombre de Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, por su actual denominación de Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.*

(*) Artículo 322.

Cada unidad de asignación presupuestal formula su POI, sobre la base del PEI y de los instructivos e indicadores que alcanzará la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. La Asamblea Universitaria o el Consejo Universitario, según sea el caso, supervisan el cumplimiento de sus planes respectivos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

() Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018, sustituyendo la denominación de Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, por la de Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.*

(*) Artículo 323.

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, consolida las evaluaciones de cada unidad y evalúa los resultados de la gestión institucional. Los resultados de la evaluación son incluidos en la memoria anual y en el informe semestral de gestión del Rector.

() Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018, mediante la misma sustitución realizada en los dos artículos precedentes.*

Artículo 324.

El presupuesto institucional, es el programa financiero, norma administrativa y de control interno que solventa los objetivos y metas institucionales y rige toda la gestión académica y administrativa dentro del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sus complementarias y modificatorias, las Leyes anuales de Presupuesto, la Ley Universitaria 30220 y las políticas de desarrollo universitario aprobadas por la Asamblea Universitaria.

(*) Artículo 325.

La estructura del presupuesto institucional se homologa con la organización interna, procurando que las unidades académicas y administrativas se constituyan en unidades de asignación presupuestal consolidadas en programas

presupuestales. La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, coordina el proceso de programación, formulación y evaluación presupuestaria. Para tal fin, establece los lineamientos generales de formulación presupuestaria y los formularios que consolidan las metas pertinentes, coordinando con los titulares de las unidades de asignación presupuestal.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018. Se reemplazó la denominación de Oficina General de Planeamiento y Desarrollo por la actual denominación de Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Artículo 326.

Cada Facultad y las demás unidades de asignación presupuestal, discuten y aprueban su proyecto de presupuesto. El titular del pliego es responsable del cumplimiento de la presente norma. El presupuesto general de la UNTUMBES es discutido y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 327.

Para realizar los ajustes pertinentes se invita a los titulares de las unidades de asignación presupuestal. Las modificaciones presupuestarias por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la normatividad vigente y son aprobadas por el nivel correspondiente.

(*) Artículo 328.

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto elabora anualmente las directrices sobre procedimientos de ejecución presupuestaria, que se sujetan a la normativa pertinente y a los acuerdos del Consejo Universitario. Este documento debe ser comunicado a los titulares de cada unidad de asignación presupuestal.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018, mediante el reemplazo de la denominación: Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, por su actual denominación: Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Artículo 329.

El Consejo Universitario toma conocimiento de las evaluaciones presupuestarias semestrales y acuerda los ajustes que fueren necesarios, de acuerdo con las recomendaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. La Asamblea Universitaria toma conocimiento de la evaluación presupuestal anual, debidamente auditada, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – 2018, del 22 de marzo de 2018, sustituyendo la denominación Oficina General de Planeamiento, por la denominación Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

CAPÍTULO III.

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

(*) Artículo 330.

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, la UNTUMBES, tiene la siguiente estructura:

a) **ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN:**

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Rectorado
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación.

b) **ÓRGANO CONSULTIVO:**

- *Tribunal de Honor Universitario.*

c) **ÓRGANOS DE CONTROL:**

- *Órgano de Control Institucional*
- *Comisión Permanente de Fiscalización.*

d) **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:**

- *Oficina de Asesoría Jurídica*
- *Oficina de Gestión de la Calidad*
- *Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto*
 - *Unidad de Planeamiento*
 - *Unidad de presupuesto*
 - *Unidad Formuladora*
 - *Unidad de Racionalización*
- *Oficina de Cooperación Técnica Internacional*
- *Defensoría Universitaria.*

e) **ÓRGANOS DE APOYO:**

- *Secretaría General*
 - *Unidad de Grados y Títulos*
 - *Unidad de Gestión Documentaria*
- *Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones*
- *Oficina de Informática y Telecomunicaciones*
- *Dirección General de Administración*
 - *Unidad de Contabilidad*
 - *Unidad de Tesorería*
 - *Unidad de Abastecimiento*
 - *Unidad de Recursos Humanos*
 - *Unidad de Infraestructura.*

f) ÓRGANOS DE LÍNEA

- Consejo de Facultad
- Decanato (Facultad)
 - Departamentos Académicos
 - Escuelas Profesionales
 - Unidad de Investigación
 - Unidad de Posgrado
- Escuela de Posgrado
- Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - Centro Académico de Formación Tecnológica
 - Instituto de Idiomas
 - Centro Académico de Formación Artística y Cultural
 - Centro de Producción Agrícola
 - Centro de Producción Pecuaria.

g) VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Dirección de Admisión
 - Centro Académico de Estudios Pre-Universitarios
- Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social
- Dirección de Bienestar Universitario
 - Centro Médico
 - Programa Deportivo de Alta Competencia-PRODAC
 - Unidad de Seguimiento del Graduado
- Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico
- Dirección de Bibliotecas.

h) VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Institutos y Centros de Investigación
- Centro de Incubación de Empresas
- Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología
- Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.

La estructura detallada de la organización y funciones de los mencionados órganos, se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones en el marco de los fines de la UNTUMBES.

El funcionamiento de la Oficina de Gestión de la Calidad como de todas las demás se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNTUMBES”.

(*) Artículo modificado con el artículo 2° de la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – AU, del 22 de marzo de 2018, según los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043 – 2006 -PCM y el informe previo de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Artículo 331.

La UNTUMBES cuenta con una Dirección General de Administración, a cargo de un Director General de Administración, dependiente del Rectorado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Asiste a las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con derecho a voz.

Artículo 332.

Son funciones del Director General de Administración:

- a) Organiza, dirige, ejecuta y controla los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la UNTUMBES.
- b) Propone directivas y normas internas, de aplicación en el ámbito institucional, relacionadas con los sistemas administrativos.
- c) Administra los recursos humanos, financieros y materiales de la UNTUMBES.
- d) Programa y gestiona las necesidades de capacitación y de bienestar del personal de la UNTUMBES.
- e) Participa, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, en la programación y formulación del presupuesto general de la UNTUMBES.
- f) Conduce, la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verifica que la ejecución del gasto responda a la programación aprobada en el Plan Operativo Institucional (POI).
- g) Efectúa el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
- h) Dirige y supervisa la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la UNTUMBES.
- i) Suscribe contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- j) Supervisa el cumplimiento de los términos contractuales y convenios, que correspondan a su ámbito de competencia.
- k) Supervisa la administración de los bienes muebles e inmuebles de la UNTUMBES, así como controla y mantiene actualizado el margesí de los mismos.
- l) Supervisa las actividades de servicios que se presten en la UNTUMBES.
- m) Emite los actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- n) Propone, gestiona, emite y ejecuta los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales.
- o) Autoriza los viajes al interior del país que no excedan de quince días calendarios, emite opinión técnica y propone los proyectos de dispositivos para la autorización de viajes al exterior de los servidores de la UNTUMBES.
- p) Supervisa y cautela el correcto uso de los bienes patrimoniales y no patrimoniales asignados.
- q) Las demás funciones que le asigne el Rector, el Reglamento de Organización y Funciones o aquellas que le corresponda por norma legal expresa.

Los documentos de gestión específicos establecen la estructura detallada y funciones de las diversas dependencias administrativas, como soporte para el cumplimiento de los fines de la UNTUMBES.

Artículo 333.

La Secretaría General de la UNTUMBES está a cargo del Secretario General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 334.

El Secretario General de la UNTUMBES, tiene las siguientes funciones:

- a) Actúa como tal ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b) Es fedatario de la UNTUMBES.
- c) Certifica con su firma todos los documentos oficiales de la UNTUMBES.
- d) Rubrica los avisos y comunicados oficiales de la UNTUMBES.
- e) Es responsable del acervo documentario de la UNTUMBES.
- f) Otras funciones establecidas por el Rector, el Reglamento General de la Universidad y la normatividad correspondiente.

Los documentos de gestión específicos establecen la estructura detallada y funciones de las diversas dependencias de la Secretaría General, como soporte para el cumplimiento de los fines de la UNTUMBES.

CAPÍTULO IV.

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 335.

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa en la UNTUMBES, se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 336.

La distribución y la rotación en los cargos, del personal no docente de la UNTUMBES, se ejecuta de conformidad con los intereses institucionales, con criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

La política de remuneraciones de los servidores de la UNTUMBES, está acorde con las normas pertinentes y con los derechos adquiridos, reconocidos y los que se adquieran de acuerdo a Ley para quienes se encuentran sujetos a los regímenes laborales públicos vigentes.

Artículo 337.

Las remuneraciones del personal no docente son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados en forma escrita por el mismo trabajador.

Los descuentos autorizados por el personal no docente no deben superar el 50% de sus remuneraciones previo los descuentos previstos por ley.

Artículo 338.

La UNTUMBES garantiza la progresión en la carrera administrativa mediante un sistema de cargos jerárquicos basados en los regímenes laborales públicos vigentes.

Artículo 339.

La UNTUMBES reglamenta las condiciones bajo las cuales se conceden facilidades a los trabajadores para seguir estudios de perfeccionamiento y capacitación, compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo. La capacitación del personal no docente se planifica y ejecuta para contribuir de manera efectiva a los fines de la Institución, al desempeño eficiente de los trabajadores, a la promoción de su meritocracia, al mejoramiento de sus cualidades y conducta humana.

Artículo 340.

La Universidad distinguirá al personal no docente que hubiera destacado por su desempeño, identificación institucional o por su aporte al mejoramiento de la gestión administrativa.

Artículo 341.

Las faltas en que incurran los servidores no docentes de la UNTUMBES, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral público.

Artículo 342.

Son deberes del trabajador no docente de la UNTUMBES los siguientes:

- a) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- b) El cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno.
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social.
- d) Conservar los bienes patrimoniales de la UNTUMBES.
- e) Participar activamente, a través de sus representantes, en los órganos de gobierno de la UNTUMBES
- f) Cumplir el código de ética de la UNTUMBES.
- g) Otros que establezcan los reglamentos de la UNTUMBES y normatividad vigente.

Artículo 343.

Son derechos del trabajador no docente de la UNTUMBES los siguientes: a)

La promoción y ascensos según la normatividad vigente.

- b) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley.
- c) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento, relacionado con la planificación institucional.
- d) Recibir facilidades que les permitan continuar estudios, de acuerdo a Ley.
- e) Recibir facilidades para la asistencia a congresos y eventos de capacitación.
- f) Participar en actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas.

La participación debe estar supeditada a la programación del POI correspondiente a la dependencia en la que presta servicios.

Artículo 344.

La UNTUMBES otorga facilidades al personal no docente y a los hijos de los mismos, exonerándoles en los estudios de pregrado, del pago de los derechos de admisión, matrícula, graduación y titulación y otros que el reglamento y convenios lo establezca. El reglamento específico establece las condiciones para mantener o perder el beneficio otorgado.

Artículo 345.

Los trabajadores no docentes de la UNTUMBES, tienen las bonificaciones complementarias y subsidios siguientes: a) CAFAE.

b) Por labores administrativas en programas especiales.

c) Por derecho de frontera, equivalente al 30% de la remuneración total.

d) Por participación en trabajos de investigación.

e) Por sepelio y luto.

f) Por cumplir 25, 30 y 40 años de servicio.

g) La bonificación de una Unidad Remunerativa Pública (URP) o su equivalente por el día del trabajador universitario

TÍTULO VIII.

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I.

DE SU DEFINICIÓN Y GESTIÓN

Artículo 346.

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto social, cultural, económico, político y demás que genera la UNTUMBES en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, promoción del arte, cultura, práctica deportiva y los servicios de extensión. Asimismo, participa en el desarrollo regional, nacional e internacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 347.

La responsabilidad social de la UNTUMBES Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas, privadas y otras de la sociedad civil que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 348.

La responsabilidad social es fundamento de la vida institucional de la UNTUMBES, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete

la participación de toda la comunidad universitaria, en interacción con los grupos de interés. Se rige por su reglamento específico.

Artículo 349. *(Artículo derogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, quedó sin efecto lo que fue el artículo 349., que tenía el siguiente texto: “El funcionamiento administrativo organizacional y económico de la responsabilidad social de la UNTumbes está a cargo de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria, y las Unidades correspondientes de cada Facultad.”*

CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 350.

La UNTUMBES promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Puede integrarse a redes interregionales, a fin de brindar una formación de calidad, en el nivel de Pregrado y Posgrado.

Artículo 351.

La UNTUMBES dispone para la promoción de la responsabilidad social de un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto anual.

Artículo 352.

La UNTUMBES gestiona adicionalmente otros recursos para desarrollar actividades de responsabilidad social.

Artículo 353.

La UNTUMBES establece mediante el reglamento específico, los mecanismos que propicien e incentiven su desarrollo mediante programas y proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables y otras fuentes para estos efectos.

Artículo 354.

El proceso de acreditación de la UNTUMBES incluye el enfoque de responsabilidad social y lo materializa en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO III.

DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 355.

La UNTUMBES establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios. Este programa tiende a la aplicación de los

conocimientos, destrezas y/o habilidades que hayan obtenido los estudiantes que participen en el mismo.

Artículo 356.

El Programa de Servicio Social Universitario se ejecuta de manera descentralizada, con participación de estudiantes de las diferentes especialidades y con asesoramiento de los profesores, en lugares de menor desarrollo de la Región; constituye una contribución de la UNTUMBES en la ejecución de las políticas públicas de interés social, fomenta un comportamiento altruista y solidario que incide en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

TÍTULO IX.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 357.

La UNTUMBES brinda a los integrantes de su comunidad, programas de bienestar, esparcimiento y recreación.

Artículo 358.

La UNTUMBES fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 359.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la UNTUMBES provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 360.

La UNTUMBES promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer y otras enfermedades de alto riesgo y programas de salud mental, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de revisiones médicas y controles anuales a todos los estudiantes, los profesores, el personal administrativo y de servicios.

(*)Artículo 361.

En la UNTUMBES se han establecido programas de ayuda, debidamente reglamentados, para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros. Dichos programas son los siguientes:

- Programas de Becas, a mejores estudiantes de cada promoción (exonerados del pago de las tasas educacionales de grado y título)
- Programa de Becas de exoneración de matrícula a los mejores estudiantes de cada ciclo, a quienes participan en talleres de arte, círculos de estudio, clubes deportivos.

- Programa de Apoyo Estudiantil,
- Programa de Movilidad estudiantil
- Programa de Transporte Universitario
- Programa de Alimentación
- Programa Social.
- Programa de Ayudantías de Cátedra y de Laboratorio.

(*)Artículo modificado con el artículo 1° de la Resolución N° 007 - 2018/UNTUMBES - AU, del 27 de octubre de 2018, con el agregado sobre los programas que funcionan en la UNTUMBES, en ayuda a los estudiantes.

Artículo 362.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 363.

La UNTUMBES puede ofrecer un seguro a los Estudiantes, Docentes, personal administrativo y de servicios.

Artículo 364.

La UNTUMBES implementa todos los servicios que brinda a fin de integrar a la comunidad universitaria, a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 365.

La UNTUMBES promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, siendo obligatoria su participación en todos los certámenes universitarios.

Artículo 366.

La UNTUMBES mediante las competencias deportivas individuales y colectivas fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación y participación de equipos en disciplinas olímpicas.

Artículo 367.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNTUMBES crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de sus estudiantes.

(*)Artículo 368.

La UNTUMBES establece un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

- a) El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) de la UNTUMBES, depende de la Dirección de Bienestar Universitario,

con la estructura y régimen de funcionamiento que se establecen en el reglamento específico.

- b) El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), es dirigido por un director, que es un docente miembro de la Asamblea Universitaria y que participa en las sesiones del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto.
- c) En el reglamento específico del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), se establecen las becas y las actividades de tutoría que se ofrecen a los estudiantes del programa, así como los deberes que deben observar y los derechos que les asisten.

(*) Artículo modificado conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 007 - 2018/UNTUMBES - AU, del 27 de octubre de 2018, con las precisiones correspondientes sobre el funcionamiento del Programa Deportivo de Alta Competencia de la UNTUMBES.

Artículo 369.

La UNTUMBES debe disponer de una partida presupuestal para la promoción de la práctica deportiva y el cumplimiento del Título IX del presente Estatuto.

Artículo 370.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participará la UNTUMBES.

Artículo 371.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos del Título IX constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

(*) Artículo 372.

El funcionamiento administrativo organizacional y económico del bienestar universitario de la UNTUMBES está a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, para los estudiantes; y de la Dirección General de Administración, para el personal docente y no docente.

(*) Artículo modificado mediante la Resolución N° 001 - 2018/UNTUMBES - AU, del 22 de marzo de 2018, sustituyendo la denominación "Oficina General de Bienestar Universitario", por su actual denominación: "Dirección de Bienestar Universitario".

TÍTULO X.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

(*) Artículo 373.

La Defensoría Universitaria es un órgano de asesoramiento de la UNTUMBES y es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los estudiantes, personal

docente y no docente, velando por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

() Artículo modificado con la Resolución N° 001 – 2018/UNTUMBES – AU, del 22 de marzo de 2018, mediante la incorporación de la locución “de asesoramiento” y omitiendo la palabra “autónomo”.*

Artículo 374.

Este órgano es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los estudiantes, personal docente y no docente, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 375.

El Defensor Universitario es elegido para un periodo de dos años, por la Asamblea Universitaria entre los integrantes de una terna propuesta por la Comisión de Fiscalización de la UNTUMBES.

Artículo 376.

Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNTUMBES, frente a actos u omisiones que los vulneren; por parte de autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la Universidad.
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- c) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la UNTUMBES brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 377.

Son atribuciones del Defensor Universitario:

- a) Recibir e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) Conocer y actuar de oficio ante hechos que vulneren los derechos individuales de la comunidad universitaria.
- c) Recabar de las distintas instancias académicas, administrativas y de gobierno de la UNTUMBES la información que considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- d) Resolver las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- e) Declararse no competente en aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- f) Elaborar los informes, que se le solicite o considere oportuno emitir, en relación con los casos concluidos.
- g) Emitir las resoluciones y recomendaciones que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.

- h) Presentar a la Comunidad Universitaria una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- i) Otras que le otorguen los reglamentos de la UNTUMBES y normas pertinentes.

Artículo 378.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley 30220, así como en el presente Estatuto y los reglamentos específicos de la UNTUMBES.

Artículo 379.

- Son requisitos para el ejercicio del cargo de Defensor Universitario: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser docente ordinario con no menos de cinco años de servicio en la UNTUMBES, con título profesional preferentemente de Abogado, con estudios presenciales y goce de buena reputación e integridad.
 - c) Tener grado académico de Maestro o Doctor.
 - d) No tener antecedentes penales por delito doloso.
 - e) No estar inscrito en el registro de deudores morosos alimentarios.
 - f) Encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditado con el respectivo certificado de habilidad, expedido por el colegio profesional correspondiente.
 - g) No tener sanción administrativa vigente.
 - h) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 380.

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNTUMBES dotará a la Defensoría Universitaria de asignación presupuestaria, infraestructura y personal necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el reglamento específico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA.

A la aprobación del presente Estatuto, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades de la UNTUMBES. Se instala de manera indefectible e improrrogable al día siguiente de aprobado el presente Estatuto.

SEGUNDA. CESE DE AUTORIDADES VIGENTES.

A la aprobación del presente Estatuto, cesan inmediatamente todas las autoridades que tengan la denominación de encargadas, interinas o cualquier otra denominación similar o parecida y que estén ejerciendo en la UNTUMBES las funciones de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y decanos. Asume el cargo de Rector Interino, el docente Principal más antiguo con grado de Doctor miembro de la Asamblea Estatutaria, menor de 70 años y que cumpla con los demás requisitos que exige la Ley 30220. Las restantes autoridades son

designadas por el Rector Interino, ajustándose a los requisitos que exija la Ley 30220 para cada caso.

La designación del Rector y de las demás autoridades interinas culmina en la fecha en que las autoridades electas asumen su mandato.

TERCERA. NORMAS SUBSISTENTES.

Durante el período de implementación y reglamentación del presente Estatuto subsisten los reglamentos vigentes, hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

(*)CUARTA. DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.

Otórquese un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se computan a partir de la fecha de promulgación del presente Estatuto, para que las Facultades y dependencias de la UNTUMBES se adecuen a la Ley Universitaria 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: planes de estudio, reglamentos, directivas, reglamento de organización y funciones, manual de organización y funciones y otros documentos de gestión acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria 30220, las mismas que deberán ser aprobadas por las instancias correspondientes.

Mientras no se culmine con el proceso de adecuación institucional previsto en el párrafo anterior, facúltase al Consejo Universitario la designación de personal docente o no docente en las Jefaturas de Oficinas; y la convalidación de las acciones de personal dispuestas por el Consejo Universitario antes de la adición del presente párrafo.

() Párrafo incorporado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 004 - 2016/UNTUMBES - AU, del 22 de noviembre de 2016.*

QUINTA. PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS.

Los docentes contratados en plaza orgánica y los docentes ordinarios de la UNTUMBES que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto, tienen hasta cinco (05) años computados desde la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano, de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el caso Ley Universitaria, para adecuarse a lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según sea el caso.

SEXTA. DEL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA UNTUMBES.

Los docentes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto, se encuentren consignados como docentes ordinarios de la UNTUMBES, no están comprendidos en el límite de edad para el ejercicio de la

docencia en la modalidad de docentes ordinarios establecido en el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley; por lo que pasada esta edad continúan ejerciendo su labor docente, gozando facultativamente de su derecho a elegir en todo proceso electoral que se convoque en la UNTUMBES, según les corresponda. Pero no podrán ocupar cargo administrativo.

Los docentes que ingresan a la carrera docente después de la promulgación de la Ley Universitaria 30220, y el presente Estatuto cesan a los 70 años. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia universitaria bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

(*) SÉTIMA. DE LOS CONCURSOS DE ASCENSO.

Los docentes aptos para el concurso de ascenso antes de la vigencia de la ley 30220, vigente a partir del 10 de julio del 2014, pueden participar del proceso de ascenso exceptuados de la exigencia de presentación del grado académico correspondiente, para cuyo efecto se someten al plazo fijado en la quinta disposición transitoria complementaria del estatuto de esta universidad.

(*) Disposición transitoria modificada con el artículo 4° de la Resolución N° 004 – 2016/UNTUMBES – 2016, del 22 de noviembre del 2016.

OCTAVA. DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

La Facultad de Derecho y Ciencia Política, mientras no cuente con suficientes docentes en las diferentes categorías con los requisitos para postular a los cargos de Decano y miembros del Consejo de Facultad, estará conducida por un Decano encargado, el mismo que será designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector entre los docentes Principales de la Facultad que tengan el grado de Maestro o Doctor. A falta de un docente Principal, se habilitará a un docente Asociado con grado de Maestro o Doctor para que sea designado en el cargo.

(*) NOVENA. DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA.

A falta de un docente principal de la Facultad, con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director, el Decano designará a un docente principal de la Facultad con grado de Doctor; a falta de docentes ordinarios con doctorado en la especialidad, se designará a un docente ordinario de la Facultad para que desempeñe dicho cargo.

(*) Disposición transitoria modificada con el artículo cuarto de la Resolución N° 004 – 2016/UNTUMBES – AU, del 22 de noviembre de 2016.

DÉCIMA. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Los Departamentos Académicos que no cuenten con el mínimo de cinco docentes ordinarios para su funcionamiento, podrán completar dicho número con docentes contratados de disciplinas afines a las del Departamento; en caso no pudiera completarse dicho número, los docentes involucrados seguirán adscritos a los Departamentos en los que prestan sus servicios actualmente, hasta que sea posible cumplir el requisito.

A falta de un profesor Principal, los Departamentos Académicos pueden ser dirigidos por un docente ordinario adscrito al mismo elegido por la Junta de Profesores.

DÉCIMO PRIMERA. ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 38.

Los cambios realizados en la denominación de los Departamentos Académicos de Agronomía y Humanidades en el artículo N° 38 del presente Estatuto, se implementarán en un plazo no mayor de dos (02) años.

DÉCIMO SEGUNDA. CREACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS.

Créase la Escuela Académico Profesional de Biología y la Escuela Académico Profesional de Arte y Cultura.

Créase la Facultad de Ingeniería y Arquitectura con las carreras profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica-Eléctrica e Ingeniería de la Energía.

Créase la Facultad de Ciencias Administrativas con las carreras profesionales de Administración, Administración de Negocios Internacionales, Administración Pública, Marketing, Administración de Servicios y Administración Bancaria.

Créase la Facultad de Medicina Humana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

El 23 de junio de cada año se celebra el “Día de la Universidad Nacional de Tumbes”, en razón a constituir la fecha de su creación en el año 1984 mediante Ley 23881.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.

A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, promulgado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Tumbes el 08 de agosto de 1997, y sus respectivas modificatorias.